

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE MARZO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 487  <i>Por los señores Ríos Santiago y Pereira Castillo</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos  <i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	Para añadir un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a los fines de disponer que los confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico de 60 años de edad o más y que cumplan con los requisitos establecidos, puedan ser egresados de las instituciones bajo ciertas condiciones; <u>establecer limitaciones para beneficiarse del alcance de esta normativa y para otros fines.</u>
P. del S. 898  <i>Por el señor Seilhamer Rodríguez</i>	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>	Para designar el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Willie Vicens, considerado uno de los más grandes pilares del deporte del baloncesto, como fundador de la franquicia de los Leones de Ponce, en reconocimiento a sus distinguidas e insignes aportaciones al desarrollo y promoción del deporte en la Ciudad Señorial de Ponce.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 956  <i>Por el señor Fas Alzamora</i>	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización  <i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 30-2014 a los fines de <del>en</del> establecer que el Reglamento para la operación <u>ordenada</u> de los espacios provistos por <u>dicha</u> <del>la Ley-30-2014</del> será redactado de forma conjunta entre <del>la Autoridad de Puertos y</del> el Instituto de Cultura Puertorriqueña <u>y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.</u>
R. del S. 314  <i>Por la señora González López y el señor Pereira Castillo</i>	Asuntos de la Mujer  <i>Informe Final</i>	Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el funcionamiento y las condiciones de vida de las mujeres bajo la custodia de la Administración de Corrección en la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y en el Programa Tratamiento Residencial para Mujeres en la Parada 8 en Miramar; investigar la prestación de servicios de salud a dicha población; y evaluar el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.
R. del S. 662  <i>Por el señor Torres Torres</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una <del>exhaustiva</del> investigación <u>exhaustiva</u> sobre el uso de horas extras en todas y cada una de las corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar las causas que provocan tal gasto público, determinar el mejor uso posible del tiempo extra en dichas agencias conforme a nuestras realidades fiscales, identificar medidas comunes que podrían ser implementadas para reducir tal gasto o la necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas, si con ello se mejoran los servicios públicos, <del>y para otros fines.</del>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 671	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria del cine y el desarrollo de la zona oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales y especializadas de la zona oeste.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 673	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a <del>la Comisión</del> <u>las Comisiones</u> de Asuntos de la Mujer; y <del>la Comisión</del> de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 84-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno”.
<i>Por la señora González López</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 992	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización	Para enmendar el Artículo 5.013 de la Ley Núm. 81 <del>de 30 de agosto de</del> 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a fin de garantizar el discurso democrático en las actas de las legislaturas municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
<i>Por los representantes Rivera Ruiz de Porras, Rodríguez Quiles y Báez Rivera</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. de la C. 1515	Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar <u>el apartado (H) y añadir un apartado (I)</u> a la Sección 2, inciso (a) (7) <del>(H)</del> , de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como " <i>Ley de Patentes Municipales</i> ", <del>y añadir un apartado (H)</del> a los fines de asignar los recaudos por concepto del pago de patentes municipales por servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico para adquisición y mejoras al Sistema de Contabilidad de los Municipios y para adelantar la política pública de descentralización y regiones autónomas.
<i>Por los representantes Perelló Borrás y Hernández Montañez</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Decrétase y en el Título</i>	

**ORIGINAL**

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

31 de octubre de 2013

**Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 487**  
*Presentado por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
OCT 31 PM 4:43

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 487, con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

# Tabla de Contenido

---

<b>Tabla de Contenido .....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Informe .....</b>	<b>4</b>
Alcance del Informe.....	4
<i>Comparecientes a la Vista celebrada el 26 de abril de 2013 .....</i>	<i>4</i>
Resumen de Ponencias .....	4
<i>Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL).....</i>	<i>5</i>
<i>Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) .....</i>	<i>6</i>
<i>Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).....</i>	<i>7</i>
<i>Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP).....</i>	<i>8</i>
Análisis de la Medida .....	9
Impacto Fiscal.....	9
<i>Impacto Fiscal Municipal.....</i>	<i>9</i>
<b>Conclusión y Recomendación .....</b>	<b>10</b>

---



# Introducción

---

## Resumen del Proyecto del Senado 487

El Proyecto del Senado 487 (en adelante, “P. del S. 487”) busca añadir un sub inciso cinco (5) al Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a fines de disponer que los confinados de mayor edad en las Instituciones Penales de Puerto Rico puedan ser egresados bajo ciertas condiciones.

Específicamente, el legislador propone que se extienda el beneficio de libertad bajo palabra a las personas entre 60 a 64 años de edad que han cumplido un mínimo de 10 años de su sentencia y los que tienen 65 años de edad o más que han cumplido un mínimo de 5 años de su sentencia. Se excluye de esta consideración los convictos cumpliendo sentencia por: asesinato, secuestro de menores, agresión sexual, incesto, genocidio o crímenes de lesa humanidad, distribución de sustancias controladas a personas menores de dieciocho (18) años y aquellos que han utilizado un menor en la producción de pornografía infantil.

También quedan excluidos los reincidentes habituales, según definidos en el Código Penal. Para ser considerado por la Junta de Libertad Bajo Palabra, el convicto debe haber observado buena conducta en la institución por un lapso razonable de tiempo.



# Informe

## Alcance del Informe

El proyecto legislativo ante nuestra consideración busca establecer la liberación geriátrica como política pública en el Estado Libre Asociado. En este informe se analizará el impacto que esta medida representa tanto para la comunidad como para el erario público así como la necesidad de excluir a los convictos por ciertos delitos del privilegio.

### Comparecientes a la Vista celebrada el 26 de abril de 2013

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 26 de abril de 2013.

Entidad	Deponente(s)	Título	Posición respecto al proyecto
Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico	Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Lcda. Ana Strubbe Ramírez	Director Ejecutivo; Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Asesora Legal, Defensora Legal	A favor con enmiendas
Junta de Libertad Bajo Palabra	Lcda. Mercedes Peguero Moronta	Presidenta	A favor con enmiendas
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Lcdo. José R. Negrón Fernández	Secretario	A favor
Oficina de Administración de las Procuradurías	Carmen I. Salgado Rodríguez	Administradora	A favor con enmiendas

## Resumen de Ponencias

Para la evaluación de esta medida, se realizó un proceso de vistas públicas, y se recibieron cuatro (4) memoriales. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

**Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico (SAL)**

El Lcdo. Federico Rentas Rodríguez, Director Ejecutivo, acompañado por la Lcda. Verónica N. Vélez Acevedo, Asesora en Legislación y Educación Jurídica, Lcda. Yahaira Colón Rodríguez, Asesora Legal y Lcda. Ana María Strubbe Ramírez, Defensora Legal recomendó varias enmiendas a la legislación propuesta a fin de promover la razón de ser de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Según los representantes de la SAL, el fin a buscarse debe ser fomentar la rehabilitación y lograr la reinserción de la población correccional a la comunidad. En este contexto, la libertad bajo palabra facilita al Estado la fiscalización del proceso de rehabilitación de un convicto previo a que se reintegre a la sociedad, una vez extinguida su sentencia representando así una transición adecuada para el individuo y la sociedad.

La SAL señala que el Art. 3 de la Ley 118 es inconstitucional a la luz de lo resuelto en *Miller v. Alabama* resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 25 de julio de 2012, ya que impide a los menores convictos de asesinato ser elegibles para acogerse a la libertad condicionada. *Miller* resuelve que la consideración exclusiva de una pena de reclusión perpetua sin la posibilidad de beneficiarse de la libertad bajo palabra, aplicada a un menor de 18 años, viola la prohibición de la Octava Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que impide la aplicación de castigos crueles e inusitados. Entiende la SAL que en casos de menores procesados como adultos, el Art. 3 debe enmendarse a la luz de lo resuelto en *Millery* para viabilizar el propósito de la medida ante nuestra consideración.

Además, debemos considerar información provista por el National Institute of Correction (NIC) en cuanto a la tasa de envejecimiento de la población penal. Según el NIC, un confinado de 50 años o más se considera una persona de edad avanzada. El instituto advierte que es imposible establecer una comparación entre un ciudadano de 50 años que se encuentra en la libre comunidad y una persona confinada.

Estadísticas de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) indican que entre más edad tiene el ciudadano, menor será su tendencia a delinquir. Según SAL, extrapolando datos de otros estados a la realidad social de Puerto Rico, de aprobarse esta legislación, el riesgo de reincidencia que representaría un confinado de edad avanzada a quien se le conceda la libertad bajo palabra sería menor del 4%. Igualmente, la probabilidad de que una persona de 50 años o más sea arrestada por la comisión de un delito violento se reduce a

un 2% y a medida que la edad va en aumento, el margen de probabilidad de que una persona de edad avanzada sea arrestada por la alegada comisión de un nuevo delito se reduce hasta el punto de ser prácticamente inexistente.

SAL también advierte que la liberación de esta población penal de edad avanzada debe venir acompañada de otros esfuerzos gubernamentales que garanticen su bienestar en la libre comunidad ya que tras su encarcelación pueden estar incomunicados con su familia en momentos en que requieren atenciones por sus condiciones de salud.

SAL advierte que el lenguaje de la enmienda incluye un catálogo de opciones que aplica solo a las personas convictas bajo el Código Penal de 2004, pero guarda silencio sobre los convictos y sentenciados bajo el Código Penal de 2012. SAL también sugiere que cuando el confinado se encuentre recibiendo tratamiento médico previo a su salida se le garantice la continuidad del tratamiento mediante los servicios ofrecidos por el Departamento de Salud y AMSSCA.

#### **Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)**

La Lcda. Mercedes Peguero Moronta, Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, presentó un memorial donde discute los méritos de establecer la liberación geriátrica como política pública. Según la JLBP, en las jurisdicciones de los Estados Unidos donde se ha establecido, se examinan tres factores: a) que según estudios realizados en la jurisdicción particular, a medida que el transgresor va envejeciendo, es menos probable que reincida en la conducta criminal; b) que algunos confinados, por razón de su edad y condiciones físicas, tienen poca probabilidad de representar un riesgo a la seguridad pública; c) el costo del Departamento de Corrección, particularmente en cuanto a los gastos médicos, es significativamente alto en confinados de edad avanzada. Como beneficio adicional en atención a consideraciones humanitarias, la medida permitiría al transgresor de edad avanzada tener la oportunidad de pasar los últimos años de su vida junto a su familia, aunque se encuentre cumpliendo una sentencia.

La Presidenta advierte que el término de 60 días para evaluar estos casos sería oneroso para la JLBP. Solicita que se aclare si los 60 días comenzarán a contarse desde que la persona llega a la edad de 60 años o a partir de la fecha en que la persona sea referida para ser considerada por la JLBP. Señala además que la JLBP no puede conocer quiénes son los candidatos que podrían cualificar para ser considerados para el privilegio de libertad bajo palabra

bajo el criterio de la edad dispuesto en la medida, a menos que sean referidos por el Departamento de Corrección.

La JLBP trae a la atención de esta Comisión el hecho de que algunas leyes especiales, como la Ley de Armas, excluyen del privilegio de libertad bajo palabra a toda persona que cometa un delito utilizando un arma. Solicita que se aclare si serán o no elegibles los casos en que la jurisdicción de la JLBP esté limitada bajo una ley especial.

### *Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)*

El Departamento de Corrección y Rehabilitación a través de su Secretario Lcdo. José R. Negrón Fernández, explica que a pesar de que basado en el número actual de confinados mayores de 60 años, esta población sólo representa alrededor del uno por ciento (1%) de los confinados, el impacto puede ser significativo pues cada persona elegible para egresar de una institución representa un ahorro para el Estado de cientos de miles de dólares. También es un punto a favor de la medida el que la misma le daría la oportunidad a un envejeciente de concluir los últimos años de su vida junto a su familia fuera de una prisión.

Informa el Secretario que para el 30 de junio del 2012, había 225 confinados de 60 años o más. El Perfil de la Población Correccional Sentenciada de 60 años o más preparado por el DCR recoge datos de 145 de los 225 confinados. El 98.62% (143) se encontraba por delitos catalogados como graves y 1.38% (2) por delitos menos graves. De los convictos por delitos graves, 45.52% cumplen sentencia por delitos contra la vida (40 por asesinato en primer grado y 20 por asesinato en segundo grado). El 6.90% (10) se encontraban encarcelados por agresión grave, clasificado como delito contra la integridad corporal.

Los delitos relacionados a la familia, indemnidad sexual y derechos civiles sumaron el 13.11% del total (19 casos). De éstos, un sólo convicto se encontraba cumpliendo por infracción a la obligación alimentaria, 8 corresponden a casos de agresión sexual, otros 8 corresponden a casos de actos lascivos, finalizando con un caso de secuestro y un caso de amenaza. Los casos contra la seguridad colectiva y el orden público, totalizaban el 1.38% con un confinado por cada categoría.

Por delitos relacionados a sustancias controladas, 15 personas extinguían sentencias a la fecha y otras 12 por violaciones a la Ley de Armas. En otras categorías que incluyen tentativas y violaciones a la Ley 54 de violencia doméstica se ubicaron 13 convictos.

Según estas cifras, el DCR informa que aproximadamente 50% de la población de 60 años o más cualificaría para recibir este beneficio, lo que supone un ahorro al Estado.

El Secretario entiende que aunque actualmente el Estado tiene mecanismos para atender parte del problema expuesto, tales como la Junta de Libertad Bajo Palabra, la concesión de Pases Extendidos y la Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A y de otras enfermedades en su etapa terminal. Sin embargo, entiende que cualquier medida adicional para mejorar las condiciones de salud o bienestar de los ciudadanos, incluyendo a los confinados debe ser bienvenida.

### Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP)

La Administradora de la Oficina de Administración de las Procuradurías, Carmen I. Salgado Rodríguez expone su interés en participar de las vistas ya que la OAP es la Agencia designada como "State Unit on Aging" y como tal es la llamada a administrar los fondos del "Older Americans Act".

La OAP observa que no se toma en cuenta la condición de salud de los confinados, sino que se concede la libertad bajo palabra basado en la edad, en conjunto con otros requisitos. Consideran que esto debe evaluarse ya que el proceso de envejecimiento parece acelerarse en las personas encarceladas. Sugiere que se extienda el beneficio a personas que han cumplido más de 50 años, sufren de una condición médica que requiera tratamiento o cuidado especializado y ha cumplido el 50% de su sentencia. Sin embargo, la Comisión entiende que esta preocupación debe ser analizada mediante un proyecto independiente a la medida ante nuestra consideración.

Concluye su exposición señalando que la aprobación de esta medida es de suma importancia ya que existe una necesidad de reducir los costos que representan los reclusos mayores de edad en nuestras cárceles sin poner en riesgo la seguridad pública. Advierte que la aplicación debe ser real ya que en ciertos estados de los Estados Unidos donde se han aprobado medidas similares nunca se ha liberado ningún recluso bajo estos términos.

---



## *Análisis de la Medida*

---

Constantemente el gobierno se encuentra balanceando las necesidades de la población a la que sirve con la realidad de contar con un presupuesto limitado. Los medios de comunicación hacen referencia de forma recurrente a la discrepancia entre lo que el estado invierte en un estudiante y lo que invierte en un confinado. En el primero se invierte un promedio de \$8,000 anuales mientras para el segundo se invierte un promedio de \$37,000. En el caso de los confinados de mayor edad, la cifra puede llegar a \$100,000 debido a los gastos médicos.

Al mismo tiempo, mientras aumenta la edad de estos convictos, los estudios demuestran que disminuye su peligrosidad por lo que permitirle cumplir el restante de su deuda con la sociedad fuera de una institución carcelaria mediante el beneficio de libertad bajo palabra no representaría un alto riesgo a la seguridad de la comunidad. Así se cumpliría un propósito dual: permitir al confinado ser parte de su núcleo familiar durante los últimos años de su vida y redirigir los recursos de manera más efectiva para atender los problemas de los ciudadanos.

Al considerar los méritos de esta propuesta debemos tener en mente la información provista por estudios del National Institute of Corrections al efecto de que el proceso de envejecimiento en las personas que están encarceladas es más rápido que entre las personas en la libre comunidad. Así, no debemos comparar el estado físico de una persona de 60 años o más en la libre comunidad con un homólogo confinado. Esto se atribuye en parte a la pobre salud física y mental de estos confinados antes de ser encarcelados así como a las consecuencias de la presión física y psicológica asociadas a la vida en prisión.

## *Impacto Fiscal*

---

### *Impacto Fiscal Municipal*

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 487, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

# Conclusión y Recomendación

---

Entendemos que en primera instancia, de aprobarse por esta Asamblea Legislativa la medida ante nuestra consideración, se estaría realizando un acto humanitario al permitírsele al recluso de mayor edad una libertad condicionada. A la misma vez se viabilizarían ahorros sustanciales al Estado a través de medidas que no suponen un peligro adicional para la sociedad.

Se presenta este Segundo Informe Positivo con el propósito de corregir errores en las referencias de ley utilizadas en la medida legislativa según radicada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 487, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

**ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO-ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 487**

21 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Ríos Santiago y Pereira Castillo*  
*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para añadir un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a los fines de disponer que los confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico de 60 años de edad o más y que cumplan con los requisitos establecidos, puedan ser egresados de las instituciones bajo ciertas condiciones; establecer limitaciones para beneficiarse del alcance de esta normativa y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La necesidad de políticas más estrictas de seguridad ha llevado a imponer sentencias más severas. Sin embargo, esto a veces causa que nuestras cárceles se conviertan en hogares de una población que cada vez incluye más personas edad avanzada. Es conocido que el costo de mantener un confinado en Puerto Rico es uno elevado. Para establecer un contraste que es impresionante, se ha reseñado en los medios que mientras el costo de un estudiante para el Departamento de Educación ronda los \$8,000 al año, en el caso de un confinado adulto, el estimado de inversión sobrepasa los \$37,000 anuales. En el caso de la población de mayor edad, este costo se estima que puede ser sobre los \$100,000 debido a los costos médicos. Para reducir los costos para el Estado que conlleva el cuidado de prisioneros que están envejeciendo en las instituciones, así como para evadir futuros costos, son varios ya los lugares en donde se han tomado medidas para que estos reclusos ancianos, que sean personas que no representen un alto riesgo de seguridad, puedan cumplir el restante de su deuda con la sociedad fuera de una institución carcelaria.



El problema de la sobrepoblación en las cárceles es uno mundial. A nivel de los Estados Unidos, muchas cárceles tienen más reclusos que lo que su capacidad permite en momentos en que los presupuestos se hacen más limitados. Las políticas públicas sobre lo que han llamado “liberación geriátrica” (geriatric release) están tomando auge debido al ahorro que pueden significar, pudiendo redirigir esos recursos de manera más efectiva para atender los problemas de la ciudadanía. Según datos del Censo de EU, en las prisiones federales los presos de 55 años o más crecieron un 79.6 por ciento entre 1999 y 2007.

Aunque generalmente a los 60 años de edad, no se considera un anciano a una persona, el proceso de envejecimiento en las personas que están encarceladas es más rápido según revelo un estudio del “National Institute of Corrections” publicado en el 2004. Esto sucede muchas veces por la pobre salud mental y física antes de ser encarcelados, así como las consecuencias del stress a nivel psicológico y físico asociados con la vida en prisión. Administradores del sistema correccional, profesionales de la salud y académicos concuerdan en que la edad fisiológica de un preso es mucho mayor que su edad cronológica. Esto a su vez conlleva mayores riesgos de enfermedades y padecimientos de salud, como artritis, hipertensión, ~~perdidas~~ perdidas de audición o visión y demencia. Todos los tratamientos que reciben estos presos de edad avanzada son una carga económica para el Estado. Las cárceles pueden estar gastando el doble o más en un preso de edad avanzada que en uno joven.

Existen investigaciones que sugieren que la edad es un factor significativo para predecir actividad criminalidad, teniendo un pico en la adultez temprana y disminuyendo a medida que envejece la persona. A nivel nacional, un estudio de 1998 reveló que apenas un 3% de ofensores mayores de 55 años regresaron a prisión, comparados con un 45% para las edades entre 18 y 29.

Teniendo en cuenta los factores de bajo riesgo, añadido al ahorro de cientos de miles de dólares que conlleva cada individuo fuera de una prisión, ya en 15 estados existen medidas para sacar prisioneros geriátricos de las cárceles ~~y de ser una carga para las mismas~~. Los factores que los distintos estados toman en cuenta varían pero mayormente dependen de edades para elegibilidad, condiciones médicas, tiempo servido y riesgo a la seguridad de la comunidad.

A principios del año 2013 la población de confinados era de 11,873, según cifras ofrecidas por el Instituto de Estadísticas. De este total, cerca de 150 son mayores de 60 años de edad. ~~A pesar de que solo sería alrededor del uno (1) por ciento los confinados con la edad requerida, el~~ impacto puede ser significativo. Cada persona que sea elegible para egresar de una institución al cumplir estrictamente con las condiciones aquí establecidas representa un ahorro para el Estado

de cientos de miles de dólares, a la misma vez que se le da la oportunidad a ese envejeciente que concluya sus últimos años de vida junto a su familia fuera de una prisión.

La Junta de Libertad Bajo Palabra es un organismo administrativo, con funciones cuasi-judiciales y cuasi-legislativos que fue creado por virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada. Entre sus facultades está conceder el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por un Tribunal Estatal y que esté recluida en cualquiera de las instituciones penales en Puerto Rico que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y que no haya cometido ninguno de los delitos excluidos por disposición de ley.

Esta medida permite un ahorro sustancial al Estado, a la vez que se realiza un acto humanitario, teniendo en cuenta sobre todo que los confinados de edad avanzada, que cumplan con las condiciones que aquí se establecen, no representan un peligro para la sociedad. En momentos en que cada centavo que pueda ahorrar el Estado cuenta y que se busca evitar seguir imponiendo la carga económica en nuestros contribuyentes, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente aprobar la siguiente Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se añade un subinciso 5 al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de  
2 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Autoridad, poderes y deberes de la Junta.-

4 La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

5 (a) ~~Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera~~  
6 ~~de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos~~  
7 ~~cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de~~  
8 ~~Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la~~  
9 ~~ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, cuando haya~~  
10 ~~satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49 C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974,~~  
11 ~~según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta,~~  
12 ~~excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada~~

11/11

1 ~~por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona~~  
2 ~~haya cumplido veinticinco (25) años naturales o cuando haya cumplido diez (10) años~~  
3 ~~naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No~~  
4 ~~obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida~~  
5 ~~en el inciso (b) del Artículo 83 de la derogada Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según~~  
6 ~~enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. Podrá así mismo decretar la~~  
7 ~~libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales~~  
8 ~~de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las~~  
9 ~~condiciones para su concesión que establece el Código Penal del Estado Libre Asociado de~~  
10 ~~Puerto Rico, como sigue ...:~~

11           (1) ~~Si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o se ha~~  
12 ~~determinado reincidencia habitual, puede ser considerada para libertad bajo~~  
13 ~~palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o diez (10)~~  
14 ~~años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.~~

15           ...

16           (2) ~~Si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado, puede ser~~  
17 ~~considerada para libertad bajo palabra al cumplir el ochenta por ciento (80%)~~  
18 ~~del término de reclusión impuesto. ...~~

19           (3) ~~Si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado, puede ser~~  
20 ~~considerada para libertad bajo palabra al cumplir el sesenta por ciento (60%)~~  
21 ~~del término de reclusión impuesto. ...~~

22           (4) ~~Si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado, puede ser~~  
23 ~~considerada para libertad bajo palabra al cumplir el cincuenta por ciento (50%)~~

RA

1 del término de reclusión impuesto. ...

2 (5) Si la persona tiene entre 60 a 64 años de edad, y ha cumplido un mínimo  
3 de 10 años de su sentencia o; si tiene 65 años o más de edad, y ha cumplido  
4 un mínimo de 5 años de su sentencia. La Junta deberá evaluar estos casos en  
5 un término no mayor de sesenta (60) días a ser contabilizados a partir de la  
6 fecha en que la persona sea referida para ser considerada por la Junta de  
7 Libertad Bajo Palabra. Solo será elegible el convicto que, además de cumplir  
8 con la edad requerida:

- 9 i. la sentencia que esté cumpliendo no sea por: asesinato,  
10 secuestro de menores, agresión sexual, incesto, genocidio o  
11 crímenes de lesa humanidad, distribución de sustancias  
12 controladas a personas menores de dieciocho (18) años,  
13 utilización de un menor para pornografía infantil;
- 14 ii. no ha sido un reincidente ~~habitual~~, en la modalidad agravada,  
15 según definido en el Código Penal; y
- 16 iii. ha observado buena conducta en la institución por un lapso  
17 razonable de tiempo.

18 En cualquier caso en que la Junta ordene que la persona recluida quede en libertad bajo  
19 palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que  
20 podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite....”

21 Artículo 2. – Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley serán  
22 elegibles para acogerse a este beneficio aún en los casos en que la jurisdicción de la Junta de  
23 Libertad bajo Palabra esté limitada bajo una ley especial.

1 Artículo 2 3. – Normas

2 Será responsabilidad de la Junta de Libertad bajo Palabra, elaborar las normas y  
3 procedimientos correspondientes, en armonía con lo establecido en esta Ley, para los  
4 procesos administrados a los confinados a los que esta Ley aplique.

5 Artículo 3 4. – Vigencia

6 Esta Ley empezará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación, con excepción del

7 Artículo 2 3 que será efectivo de inmediato.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL  
E INNOVACIÓN ECONÓMICA**

25 DE FEBRERO DE 2014

SECRETARÍA  
SENADO DE PUERTO RICO  
Secretaría  
14 FEB 25 PM 4:54  
XMK

**INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 898, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

 La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de S. 898, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 898, que tiene el propósito de designar el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Willie Vicens. El Sr. Vicens es considerado uno de los más grandes pilares del deporte del baloncesto, como fundador de la franquicia de los Leones de Ponce. Este proyecto de ley es un reconocimiento a sus distinguidas e insignes aportaciones al desarrollo y promoción del deporte en la Ciudad de Ponce.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Don Willie Vicens Tous nació en Nueva York el 24 de septiembre de 1923. A los cinco meses de haber nacido su familia regresó a la ciudad de Ponce, ciudad en la que ha residido hasta el día de hoy. Actualmente está casado con Doña Ileana Ortiz. Tiene dos hijos, Willie y Lizzette, seis nietos y cuatro biznietos.

Desde muy temprana edad Don Willie Vicens se interesó por los deportes como el baloncesto, el ping pong, el softball y el deporte canino. Sin embargo, entre todos estos, fue el deporte del baloncesto el que más le apasionó.



En 1946, Don Willie Vicens, junto a Don Emilio Huyke, comenzó la búsqueda de talentos para establecer una franquicia de baloncesto a nivel superior. Fue aquí que comenzó la historia de una de las franquicias más emblemáticas del baloncesto puertorriqueño y orgullo de la Ciudad Señorial: Los Leones de Ponce. Don Willie Vicens se convirtió en el apoderado de los Leones de Ponce del 1948 al 1963. Gracias a su gran conocimiento y dedicación condujo a los Leones de Ponce a múltiples campeonatos en el baloncesto superior.

Por más de 56 años Don Willie Vicens se destacó como profesional en el mercado de bienes raíces, teniendo ubicada su oficina en el pueblo de Ponce en la Calle Cristina, esquina Calle Mayor.

A sus noventa y un años, Don Willie Vicens manifiesta que sus mayores orgullos son su familia, ser ponceño y la seguridad de que sus Leones de Ponce continuarán rugiendo en el Baloncesto Superior Nacional (BSN) de Puerto Rico.

Sin duda alguna, el trabajo realizado por Don Willie Vicens servirá de ejemplo para futuras generaciones de ponceños. Su compromiso y entrega a favor de su pueblo de Ponce no puede ser olvidado. Esta opinión la comparten diversas organizaciones y figuras ponceñas quienes se expresaron a favor de la aprobación de la presente medida; entre estas: la Administración Municipal de Ponce, el ex gobernador Hon. Rafael Hernández Colón y los miembros del Club Rotario “El Vigía” de Ponce.

Por tal razón, esta Comisión entiende que la persona de Don Willie Vicens debe ser recordada y es digna de reconocimiento. Es por ello que recomendamos la aprobación de esta medida designando el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del Municipio de Ponce con el nombre de Willie Vicens; calle en la que por tantos años estuvo ubicada su oficina.

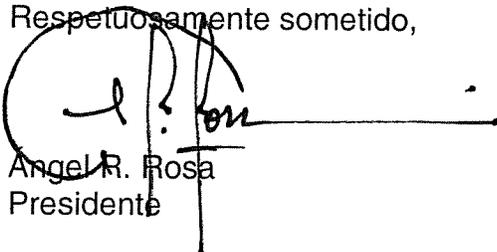
### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 898 sobre el fisco municipal y determinó que es mínimo dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. del S. 898, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Angel R. Rosa  
Presidente

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 898

27 de enero de 2014

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

### LEY

Para designar el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Willie Vicens, considerado uno de los más grandes pilares del deporte del baloncesto, como fundador de la franquicia de los Leones de Ponce, en reconocimiento a sus distinguidas e insignes aportaciones al desarrollo y promoción del deporte en la Ciudad Señorial de Ponce.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Don Willie Vicens Tous nació en la ciudad de Nueva York el 24 de septiembre de 1923, por motivo de viaje de negocios de sus padres. A los cinco meses de edad, regresó a la ciudad de Ponce, a vivir a la casa de la familia, colindante con la antigua cancha La Perla, donde hoy localiza el magnífico Teatro La Perla. La dicha de tener como parte de su patio la citada facilidad deportiva, fue punto de ignición de su pasión por el deporte, en especial, el baloncesto.

Además del baloncesto, Don Willie Vicens Tous participó exitosamente en varios deportes, tales como el Ping Pong, en la Universidad de Puerto Rico y el Softbol, formando parte de uno de los primeros equipos en jugar fuera de la isla (Torneo en Santo Domingo, 1945). De igual manera, se reconoce su gesta organizando equipos y torneos en su Ciudad de Ponce.

En 1946, Don Willie Vicens Tous, en conjunto con Don Emilio Huyke, comenzaron la búsqueda de talentos para establecer una franquicia de baloncesto a nivel superior. De ahí en adelante, comenzó la historia de una de las franquicias más emblemáticas del baloncesto puertorriqueño y orgullo de la Ciudad Señorial: Los Leones de Ponce. Este primer Conjunto formado por: Tati Rodríguez, Murray Rubins, Stanley Rubins, Pedro Henríquez, Juan Laboy,

Luís López, Víctor Madera, Pedro Rodríguez, Miguel Ruiz, Iván Santiago, José y Juan Manuel Vidal, Gil Casanovas, Efraín Castillo, Enrique Colón, Alfredo Crooke, Julio Mayol, José Olmeda y Carlos Rivera. Desde ese momento y en esa primera temporada empezaron a lucir de forma ganadora, llegando en tercera posición, por encima de franquicias ya establecidas como San Germán y Santurce. En la próxima temporada, adquirieron a los jugadores Toño Morales, Enrique “Coco” Vicens y el Dr. Freddie Borrás, manteniéndose entre los mejores y más competitivos equipos del torneo.

Don Willie Vicens Tous se convirtió en el apoderado de los Leones de Ponce del 1948 al 1963. Con su gran conocimiento, desempeño y dedicación fue quien condujo a los Leones de Ponce a múltiples campeonatos.

Entre sus numerosas proezas, Don Willie Vicens Tous tuvo la iniciativa de integrar como parte fundamental en su equipo a los mejores dirigentes, tales como Tex Winters, Dayton Spaulding, William Holtzman, entre otros, hoy día miembros del salón de la fama del baloncesto estadounidense. Incluso, su influencia en este aspecto ha sido tal que Ponce ha sido el único equipo en haber contado con cinco entrenadores que han ganado campeonatos en la “National Basketball Association” (NBA) o en la “National Collegiate Athletic Association” (NCAA): los legendarios coaches estadounidenses Jack McKinney, Paul Westhead, Red Holzman, Jack Ramsay y Bill Gudridge.

Además de su gesta en el deporte del Baloncesto, Don Willie Vicens Tous se destacó en el deporte canino, siendo el primer juez internacional de Puerto Rico y compitiendo en el mismo con mucho éxito. Participó como juez en múltiples ocasiones desde Toronto, Canadá hasta Rio de Janeiro, Brasil, siendo reseñado en muchas ocasiones en revistas exclusivas del deporte canino.

Actualmente está casado con Doña Ileana Ortiz. Tiene dos hijos, Willie y Lizzette, seis nietos y cuatro biznietos.

Simultáneamente a sus hazañas en el deporte, Don Willie Vicens Tous fue un respetado y admirado profesional en el área del mercado inmobiliario. Mantuvo por cincuenta y seis (56) años su oficina profesional de bienes raíces en la Calle Cristina, esquina con la Calle Mayor. Su oficina se mantuvo muy cerca de la antigua cancha La Perla, donde comenzó su amor por el baloncesto y por su Ciudad Señorial de Ponce.

A su noventa y un años, aun Don Willie Vicens Tous manifiesta que su mayor orgullo es la familia, ser ponceño y la seguridad que sus Leones continuarán rugiendo en el Baloncesto Superior Nacional (BSN) de Puerto Rico.

Don Willie Vicens Tous es considerado uno de los más grandes pilares del deporte del baloncesto en Puerto Rico, como fundador de la franquicia de los Leones de Ponce. Sus distinguidas e insignes aportaciones al desarrollo y promoción del deporte en la Ciudad Señorial de Ponce, amerita que esta Asamblea Legislativa reconozca el respeto y la admiración que siente el Pueblo de Puerto Rico designando el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Willie Vicens Tous.

Esta designación se hace en reconocimiento a las distinguidas e insignes aportaciones de Don Willie Vicens Tous al desarrollo y promoción del deporte en la Ciudad Señorial de Ponce. Así presentes y futuras generaciones reconocerán el legado de los pioneros que han dejado su huella incólume en el desarrollo del deporte puertorriqueño.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Para designar el tramo de la Calle Cristina, que transcurre desde la Calle  
2 Marina, justo frente al Museo Antiguo Parque de Bombas, hasta la Calle Mayor, del  
3 Municipio Autónomo de Ponce con el nombre de Willie Vicens.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las  
6 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de  
7 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.-Una vez aprobada esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras  
9 Públicas del Estado Libre Asociado, en conjunto con el Municipio Autónomo de Ponce,  
10 procederá con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme  
11 dispone esta Ley.

12 Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

ORIGINAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

4 de marzo de 2014

**Informe Sobre el Proyecto del Senado Núm. 956**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 956, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 956 tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley 30-2014 a los fines de establecer que el Reglamento para la operación de los espacios provistos por la Ley 30-2014 será redactado de forma conjunta entre la Autoridad de Puertos y el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El pasado 19 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, convirtió en Ley el Proyecto del Senado Núm. 717 de la autoría del Senador Hon. Antonio J. Fas Alzamora. Al estampar su firma, convirtió dicha medida en la Ley 30-2014.

La Ley 30-2014 faculta al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en coordinación con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a establecer en todos los aeropuertos y puertos de la Isla, un mercado donde se exhiban y vendan al

Senado Rico  
Legislativa

14 MAR -4 PM 2:10

público todo tipo de artesanías y productos hechos en Puerto Rico, relacionados con la cultura puertorriqueña, en especial en aquellos puertos y aeropuertos del país cuyo destino sirva de entrada y salida a los turistas. Sin duda alguna, la reciente Ley aprobada demuestra el compromiso que tiene esta Administración con nuestro acervo cultural. La misma promueve nuestra cultura puertorriqueña y nuestros artistas en sus diferentes géneros.

Los espacios para el mercado de artesanías y productos hechos en Puerto Rico que dispone la Ley, se establecerán mediante acuerdo entre la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, con la participación de los artistas y artesanos que presentarán sus obras a modo de concesión. La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico prepara estos espacios culturales. Sin embargo, dicha Ley le otorga únicamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña la responsabilidad de promulgar mediante reglamento la operación ordenada de estos espacios, cuando la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico es propietaria de los mismos.

Con el propósito de promover una gestión coordinada entre las agencias gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico involucradas, se enmienda el Artículo 6 de la Ley 30-2014 a los fines de establecer que el reglamento para la operación ordenada de los espacios provistos en dicha Ley, será redactado de forma conjunta entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321 del año 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión

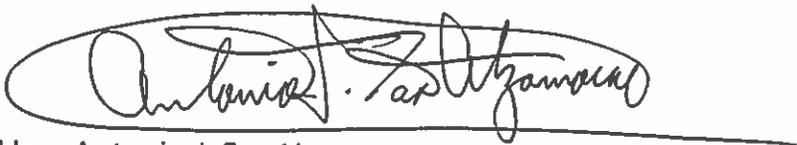
de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización ha estimado que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 956, no conlleva un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



### CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado de Puerto Rico, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 956, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Antonio J. Fas Alzamora  
Presidente  
Comisión de Turismo, Cultura,  
Recreación y Deportes y Globalización

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 956**

21 de febrero de 2014

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

*Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización*



**LEY**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 30-2014 a los fines de ~~en~~ establecer que el Reglamento para la operación ordenada de los espacios provistos por dicha la Ley 30-2014 será redactado de forma conjunta entre ~~la Autoridad de Puertos y el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la~~ Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 19 de febrero de 2014 el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, estampó su firma en el Proyecto del Senado 717 convirtiendo dicha medida en la Ley 30-2014. Sin duda alguna este acto demuestra el gran compromiso de esta Administración con nuestro acervo cultural. Sin embargo, en aras de enfatizar que el esfuerzo gubernamental para promover nuestra cultura debe ser una gestión coordinada entre las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se enmienda el Artículo 6 de la Ley 30-2014 a los fines de establecer que el Reglamento para la operación de los espacios para la venta de artesanías y bienes culturales hechos en Puerto Rico será redactado de forma conjunta entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 30-2014 para que lea como sigue:

1 “Artículo 6.- Será responsabilidad del Instituto de Cultura Puertorriqueña Puertorriqueña  
2 *conjuntamente con la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico* promulgar mediante  
3 reglamento la operación ordenada de los espacios provistos en esta ley Ley para que cumplan  
4 con el fin cultural que se persigue en ~~esta Ley.~~ la misma. El Instituto de Cultura  
5 Puertorriqueña podrá seleccionar a uno o más concesionarios para que se hagan cargo de la  
6 administración de los espacios que sean separados para cumplir con los propósitos de esta  
7 Ley.”

8 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by several loops and a horizontal stroke at the end.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Final sobre la Resolución del Senado 314

*W.P.*  
16 de marzo del 2014

14 HAR - 6 PM 4:33  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración en torno a la Resolución del Senado 314, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*M.P.C.*  
La Resolución del Senado 314 ordenó a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el funcionamiento y condiciones de vida de las mujeres bajo la custodia de la Administración de Corrección en la Escuela Industrial de la Cárcel de Mujeres de Vega Alta y el Hogar Intermedio para Mujeres del Departamento de Corrección y Rehabilitación, investigar la prestación de servicios a dicha población y evaluar el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la exposición de motivos de esta medida surge que, la Constitución en su Artículo VI, Sección 19, establece que el Gobierno de Puerto Rico tiene que “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” El Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, así como cualquier otra entidad, agencia gubernamental o corporación pública o privada que preste servicios o tratamiento a la población confinada, deben cumplir con su

responsabilidad de brindar “tratamiento adecuado” y propender que la rehabilitación sea la meta final. Existe la necesidad de adoptar medidas, dentro de los recursos con los que cuenta la Administración de Corrección, para asegurar que las mujeres confinadas cuenten con la ayuda necesaria para su rehabilitación y los servicios de salud que requieran.

La Ley Orgánica de la Administración de Corrección y los preceptos constitucionales y de derechos humanos aplicables establecen normas básicas para el tratamiento de reclusos y la protección de todas las personas en prisión. Si bien es cierto que la población penal es acreedora de unos derechos y protecciones que les contempla como clase o grupo, las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos que deben atenderse. El modelo penitenciario existente en Puerto Rico y en el mundo, fue concebido principalmente para reclusos del sexo masculino, sin embargo, el número de reclusas ha aumentado considerablemente a través del tiempo.

MSK.  
Existe la necesidad de prestar mayor atención a la condición de las mujeres reclusas en prisión, incluidos sus hijos e hijas, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos. Para poder cumplir con los mandatos constitucionales y en materia de derechos humanos, se requiere la evaluación de medidas sustitutivas al encarcelamiento, teniendo en cuenta las particularidades de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal, y la necesidad de darle prioridad a medidas no privativas de la libertad.

Para discutir los derechos de reclusos en Puerto Rico hay que mencionar los pormenores de la litigación en el pleito de clase *Morales Feliciano*, ante el Tribunal de Distrito Federal en Puerto Rico (79-4 PG). Ese largo proceso judicial, conocido como el caso *Morales Feliciano*, trajo por primera vez las condiciones de hacinamiento carcelario y la virtual inexistencia de servicios de salud en el sistema correccional puertorriqueño. Luego de 34 años de litigación el caso no ha concluido, y tras referirse el caso al Juez Paul Barbadoro, muchas de las órdenes y estipulaciones del caso se han cerrado.

La Corporación de Acción Civil y Educación (CACE), donde operaban los(as) representantes legales de las personas privadas de su libertad, cerró funciones y se vio obligada a acogerse al Capítulo 7 de la Ley Federal de Quiebras. El cierre del CACE implicó, la desaparición de un trabajo de fiscalización que se realizaba desde los tribunales y mediante la prestación de servicios legales que, a su vez, el pleito de clase sustentaba. Los(as) abogados(as) de la Corporación eran además los(as) representantes legales de la clase demandante en el caso

*Morales Feliciano v. García Padilla, et al.* 79-4 (PG). Además de la litigación, los(as) abogados(as) debían realizar inspecciones y visitas a más de 45 cárceles alrededor de todo Puerto Rico y Estados Unidos, lo cual constituyó una excelente herramienta de fiscalización y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones del Estado para mejorar las condiciones de la población de mujeres en confinamiento.

Aunque es necesaria la intervención de la Asamblea Legislativa para procurar el cumplimiento constitucional y estatutario que garantice la rehabilitación y las condiciones mínimas de confinamiento, es imperativo investigar la que es, tal vez, la población más marginada y desatendida dentro del universo de personas privadas de su libertad: las mujeres confinadas en las cárceles de Puerto Rico.

### HALLAZGOS

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico como parte del estudio, investigación, análisis y evaluación de la R. del S. 314, celebró una vista ocular en la Escuela Industrial de la Cárcel de Mujeres de Vega Alta, y se citaron los siguientes deponentes:

- Hogar Intermedio para Mujeres del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
- Departamento de Salud
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Departamento de Educación
- Comisión de la Mujer del Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Comisión sobre Derechos de los Confinados y las Confinadas del Colegio de Abogados de Puerto Rico

- Senador Miguel Pereira Castillo

A la vista ocular asistieron los(as) siguientes deponentes:

- Lcda. Wanda Vázquez Garced – Procuradora de las Mujeres
- Sra. Marisol Blanco Montañés – Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Hon. Vance Thomas Rider – Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Lcda. Tania Delgado – Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Sr. Bryant Villegas – Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Sr. Luis Rodríguez – Director Regional de Arecibo; Departamento de Educación
- Sra. Damaris E. Pérez Grullón – Departamento de Educación
- Lcda. Verónica Rivera Torres –Presidenta de la Comisión de la Mujer; Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Lcda. Elba Villalba – Presidenta de la Comisión sobre Derechos de los Confinados y las Confinadas; Colegio de Abogados de Puerto Rico
- Hon. José Negrón Fernández – Secretario del Departamento de Corrección
- Sr. Oscar Rodríguez López – Departamento de Salud
- Lcda. Cindy Badano Rosado – Asesora Legal; Oficina del Senador Miguel Pereira Castillo
- Hon. María de Lourdes Santiago Negrón – Integrante permanente de la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

Con anterioridad a la celebración de la vista ocular recibimos los siguientes memoriales explicativos:

- Hogar Intermedio para Mujeres del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
- Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA)

### **Hogar Intermedio para Mujeres del Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Dr. Wilfredo Colón Requejo, Director del Hogar Intermedio para Mujeres y Jefe del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, estableció que el Departamento de Corrección y Rehabilitación ejecuta las disposiciones que se establecen en el Artículo VI, sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma expone que “será política pública del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

En su memorial explicativo, el Dr. Colón Requejo, expresó que el 21 de noviembre de 2011 el Departamento de Corrección y Rehabilitación aprobó el Plan de Reorganización Núm. 2. Dicho Plan tiene como propósito principal dirigir y administrar un sistema correccional que cumpla con el objetivo dual de la rehabilitación social y moral de la clientela y la seguridad pública, integrando ambas facetas. La herramienta para trabajar el Plan de Reorganización Núm. 2 es el de desarrollo de programas y servicios que propendan al tratamiento individualizado de la clientela, conforme a su problemática y necesidades particulares para viabilizar “dentro del plazo más breve” su integración al núcleo familiar y a la comunidad como ciudadano productivo.

El Negociado de Rehabilitación y Tratamiento (NRT) desarrolla y dirige el funcionamiento de los Centros de Tratamiento Especializados para los(as) integrantes de la población correccional que son usuarios(as) de sustancias controladas o alcohol. Estos centros se establecen para satisfacer las necesidades particulares de los(as) integrantes de la población correccional que confrontan problemas de adicción o drogas o alcohol, con miras a lograr su rehabilitación. Los Centros son conocidos como Hogar Intermedio para Mujeres, Centro de Tratamiento Residencial de Humacao, Centro de Tratamiento Residencial de Arecibo y la Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar “Echando Pa'lante” en Ponce para jóvenes de dieciocho (18) a veintiún (21) años.

El Dr. Colón Requejo señaló que los Centros están adscritos al NRT, que responde directamente al Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, y que se rigen por las leyes de confidencialidad para las personas que reciban tratamiento de adicción y alcoholismo reguladas por el Código de Regulaciones Federales, parte 2, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de Salud y el Departamento de Corrección. Los programas están fundamentados en los principios de riesgo, necesidad y

responsividad, y ofrecen un servicio residencial con un enfoque biopsicosocial a residentes con problemas de uso y abuso de sustancias controladas.

El Hogar Intermedio para Mujeres (HIM), ubicado en San Juan, es un programa de servicios biopsicosociales para mujeres confinadas, entre ellas, embarazadas o con hijos(as) menores de tres años que no cuentan con recursos familiares para su cuidado; los(as) niños(as) residen con ellas en el Hogar. El 26 de junio de 1996 comenzó a operar el Hogar Intermedio para Mujeres, el cual tiene disponibles treinta y ocho (38) espacios para las residentes, de los cuales treinta y tres (33) están ocupados actualmente. El programa está orientado a capacitar a las participantes para que desarrollen mejores destrezas de vida, que le permitan realizar un ajuste adecuado a su ambiente social y familiar.

 El Dr. Colón Requejo expresó que los servicios ofrecidos en el Hogar están estructurados conforme a las necesidades individuales de las residentes y sus hijos(as), y se proveen servicios de albergue, alimentación, consejería, terapia de adicción y alcoholismo, médicos, psicológicos, sociales, religiosos, educativos, recreativos, seguridad, transportación, coordinación con agencias públicas y privadas, pruebas de detección de sustancias, entre otros. Además, los casos de las residentes en el Hogar tienen delineado un plan de tratamiento individualizado, con el cual se les proveen las estrategias necesarias para una reinserción efectiva a la libre comunidad.

Por otro lado, los servicios que se les ofrecen a las residentes permiten atender las necesidades en las áreas de vivienda, familia, empleo, salud, educación, y cualquier otro servicio que redunde en su rehabilitación. Además, los servicios de salud son monitoreados y supervisados de manera directa por el NRT en la Oficina Central del DCR, así como todo el funcionamiento del programa.

### **Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Sr. Rafael O. Malavé Ramos, Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, estableció en su memorial explicativo que la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta tiene una capacidad para albergar cuatrocientas setenta y una (471) confinadas, y que al presente tiene una población de trescientas noventa y cuatro (394) confinadas.

En la actualidad los talleres de trabajo que se encuentran establecidos en la institución son:

- 
- Salón de belleza – En esta área se encuentran asignadas diez (10) confinadas clasificadas en custodia mínima y mediana, las cuales ofrecen sus servicios a toda la población correccional de esa institución de acuerdo a como los soliciten.
  - Panadería – Están asignadas ocho (8) confinadas clasificadas en custodia máxima, quienes producen el pan que se sirve con los alimentos en la institución.
  - Mantenimiento interior – Cuenta con un total de cuarenta (40) confinadas asignadas a labores de mantenimiento en las diferentes áreas de la institución. Las principales labores son: barrer, mapear y pintar, entre otros.
  - Lavandería y ropería – Tienen asignadas siete (7) confinadas a realizar el lavado y planchado de las prendas de vestir de la población correccional; estas confinadas están clasificadas en custodia mínima.
  - Cocina – Cuenta con veinticinco (25) confinadas clasificadas en custodia mínima y mediana a colaborar en la confección de los alimentos que consume la población correccional ubicada en la institución. La compañía privada “Trinity” ofrece el servicio de alimentos, y el menú está basado en una dieta balanceada de tres (3) comidas. Además, se ofrecen dietas especiales recomendadas por doctores(as). Del mismo modo, a las confinadas que presentan alguna condición como diabetes se le ofrece una (1) merienda por recomendación médica.
  - Vivero – Cuenta con una (1) confinada asignada clasificada en custodia mediana, la cual se encarga de cultivo de orquídeas y plantas ornamentales para la venta.
  - Programa de Artesanías – Tiene asignadas a seis (6) confinadas clasificadas en custodia mínima y mediana. La actividad está debidamente reglamentada, es de carácter voluntario, y está dirigida a desarrollar en las confinadas las habilidades para diseñar y crear artículos para la venta. Dichos artículos pueden ser en barro, cuero, madera y confección de prendas.

Las confinadas que participan en las referidas áreas de trabajo lo hacen en su carácter voluntario, y son acreedoras de bonificación adicional de un total de cinco (5) días por mes el primer año de confinamiento y siete (7) días por mes. Si las confinadas realizan labores agropecuarias o tareas en beneficio de la institución o la comunidad podrían ser acreedoras de dos (2) días adicionales en primer año y tres (3) en años subsiguientes, para un total de siete (7) y diez (10) días en primer año y subsiguiente, respectivamente. A su vez destacó que se les hace un

pago mensual por las labores realizadas, el cual se deposita directamente en su cuenta, excepto a las asignadas al Programa Artesanal, donde el beneficio económico por esta actividad es el resultado de la venta de sus productos.

El Secretario Auxiliar de Programas y Servicios mencionó que cuentan con un Área Educativa que ofrece cursos académicos y vocacionales, tales como:

- 
1. Curso de Cosmetología – El mismo es ofrecido por la Sra. María Santiago Alicea y se benefician catorce (14) confinadas, las cuales se encuentran clasificadas en custodia máxima en la sección de la mañana, y veinte (2) confinadas clasificadas en custodia mínima y mediana en el horario de la tarde.
  2. Curso de Horticultura Ornamental – Es ofrecido por la Sra. Onaisa López, y cuenta con una matrícula de once (11) confinadas en la sección de la mañana, clasificadas en custodia máxima, y una matrícula de veinte (20) confinadas en la sección de la tarde, clasificadas en custodia mínima y mediana.
  3. Curso de Educación Comercial – Este curso es ofrecido por la Sra. Ana Duarte Ureña, y tiene una matrícula de once (11) confinadas en el curso de la mañana, y once (11) confinadas en el curso de la tarde; todas están clasificadas en custodia mínima y mediana.
  4. Curso de Familia y Consumidor – El curso es ofrecido por la Sra. Damaris González, y cuenta con una matrícula de dieciséis (16) confinadas en la sección de la mañana y dieciséis (16) en la sección de la tarde. Dichas confinadas están clasificadas en custodia mínima y mediana.
  5. Curso Académico – Este curso está dirigido a que las confinadas puedan obtener el octavo grado de escuela intermedia. Cuenta con una matrícula de dieciséis (16) confinadas en la sección de la mañana, y dieciséis (16) confinadas en la sección de la tarde; todas están clasificadas en custodia mínima y mediana.

Del mismo modo, se les ofrecen servicios de biblioteca por la Sra. Ana M. Rodríguez, Auxiliar de Biblioteca.

Según indicó el Secretario Auxiliar de Programas y Servicios, la Institución cuenta con una planificación para ofrecerle servicios de recreación a la población correccional. La actividad está

a cargo de las señoras Karla Claudio, Norma Ortiz y Nimia Ghigliotty, y consiste en dos (2) horas de recreación diaria, en las cuales se puede combinar la recreación pasiva con la recreación activa. Actualmente, cuentan con una cancha de baloncesto y voleibol y un área verde donde se juega "soft ball". Las actividades recreativas que se encuentran disponibles son: baloncesto, voleibol, balompié, "soft ball", zumba, "ping pong", estaciones de ejercicio, gimnasio, mesas de dominó, películas y juegos de mesa.

Por otro lado, tienen una planificación para recibir la visita de sus familiares, las cuales se llevan a cabo los fines de semana. Conforme a la reglamentación vigente tienen derecho a anotar en su expediente de visitas un total de seis (6) familiares cercanos, y pueden recibir (1) visita por semana, con excepción de los(as) niños(as) menores de doce (12) años que no tienen que estar anotados(as) en el expediente de visitas. Además, recientemente se acondicionó un área de entrenamiento para que las confinadas puedan compartir con hijos(as) menores de siete (7) años de una manera educativa, para que puedan reforzar los lazos afectivos y emocionales.

*MDE* El Secretario Auxiliar de Programas y Servicios expresó que los servicios médicos y de salud mental ofrecidos a la población correccional a través del Programa de Salud Correccional, son administrados por la compañía "Correccional Health Services". También se ofrecen servicios psicológicos a la población a través del Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, organismo creado por la Ley Núm. 21 de 10 de julio de 1978, adscrito a la Administración de Corrección, cuyo propósito es viabilizar el mandato constitucional que dispone la rehabilitación moral y social del delincuente.

En el mes de julio de 1991 inició el Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia, adscrito al Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, para ofrecer servicio de tratamiento especializado a la población correccional. Dicho Programa provee servicios de tratamiento psicoeducativo a confinados(as) que cumplen por delitos de maltrato físico, sexual, asesinato, homicidio y otros delitos de carácter violento, y que además, presentan historial de adicción a las drogas y/o alcohol. El Programa tiene como meta facilitar que el(la) ofensor(a) acepte que confronta problemas, asuma responsabilidad por los mismos y acepte trabajar para lograr cambios en sus patrones de comportamiento y pensamiento. Añadió que a través de la oportunidad del proceso de tratamiento y seguimiento, se espera se maximice la posibilidad de rehabilitación, se minimice el riesgo de reincidencia y se logre la reinserción de éstos(as) a su núcleo familiar y a la comunidad como ciudadano(a) productivo(a) y respetuoso(a) de la ley.

El Secretario Auxiliar de Programas y Servicios destacó que durante el periodo del año 2008 al presente, se han certificado en el Programa Aprendiendo a Vivir sin Violencia a cuarenta y siete (47) confinadas de la Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta. Entre los años 2012-2013 han aumentado el impacto; han certificado a veinte y cinco (25) confinadas. Próximamente, comenzarán el tratamiento especializado en el Programa alrededor de treinta y cuatro (34) confinadas. Además, según indicó el Secretario, el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento ha realizado noventa y una (91) evaluaciones psicológicas en ésta institución durante el periodo del año 2007 al presente.

Del mismo modo, estableció que la Institución cuenta con diversas oficinas para ofrecer servicios a la población correccional, entre ellas:

- Unidad de Servicios Sociopenales – Esta área se encarga de evaluar las confinadas sentenciadas para asignarle una clasificación (mínima, mediana, máxima) y establecerle un plan de tratamiento individualizado conforme a las necesidades de cada caso. Actualmente cuenta con nueve (9) Técnicos de Servicios Sociopenales.
- Oficina de Record Criminal – El personal se encarga de dar seguimiento a las vistas de las confinadas sumariadas ante los diferentes tribunales del País. A su vez son responsables de recibir las sentencias emitidas por los tribunales, interpretarlas y proceder a preparar una hoja control sobre liquidación de sentencia. Cuenta con dos (2) Técnicos de Record.
- Oficina de Cuentas – Está encargada de depositar dinero en la cuenta de las confinadas por concepto de labores realizadas y despachar las órdenes de compra de las confinadas en la tienda de la institución, en las cuales éstas pueden adquirir artículos de aseo personal y comestibles. La oficina está integrada por dos (2) empleados.
- Oficina de la Superintendente (Sra. Ana T. López Rodríguez) – La oficina es responsable de proveer la custodia para el ofrecimiento de los diferentes servicios en la institución, y tiene un cuerpo de Oficiales Correccionales que se encargan de la supervisión y seguridad de la institución.

MLC

### **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**

El Dr. Salvador Santiago Negrón, Administrador de ASSMCA, expresó que ASSMCA es la entidad gubernamental llamada a desarrollar y vigilar por el fiel cumplimiento de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a la salud mental de nuestros(as) ciudadanos(as). El Dr. Santiago Negrón expresó que en el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce es donde único proveen servicio a las confinadas. Dichas confinadas son las que se encuentran en proceso de evaluación de su capacidad mental al amparo de la Regla 240 de Procedimiento Criminal o han sido declaradas no procesables, no imputables o incapaces mentales al amparo de la Regla 241 de Procedimiento Criminal. Añadió que en función de cualquiera de las referidas Reglas, las confinadas son trasladadas de la institución carcelaria a las facilidades de ASSMCA en Ponce y pasan a ser los custodios físicos de ellas.

*ALC:* Por otro lado, el Dr. Santiago Negrón expresó que ASSMCA no provee servicios en la facilidad correccional de Vega Alta ni en el Programa de Tratamiento Residencial en Miramar. No obstante, estableció que ASSMCA está explorando la posibilidad de brindar servicios de tratamiento con buprenorfina en las instituciones carcelarias, incluyendo la de mujeres. Además, añadió que existe un Acuerdo Interagencial con el Departamento de Corrección y Rehabilitación para que una vez las confinadas sean excarceladas, puedan referirse al Programa PR Minority AIDS Initiative Target Capacity Expansion (PR MAI TCE).

### **VISTA OCULAR**

Luego de celebrarse la vista ocular como parte del estudio y el análisis de la R. del S. 314 procedemos a presentar los siguientes hallazgos sobre infraestructura, servicios de salud, oferta académica, y los acuerdos colaborativos realizados entre las diversas agencias.

#### **Infraestructura**

Encontramos una estructura en condiciones desfavorable para cumplir con las necesidades apremiantes de las confinadas. La apariencia física no es la más idónea, y algunos lavamanos e inodoros no están en funcionamiento. Sin embargo, los mayores inconvenientes en cuanto a infraestructura se encontraron en el área de los dormitorios, específicamente las camas. Las confinadas han reclamado constantemente la reparación de las camas debido a la incomodidad de

las mismas. No obstante han señalado inactividad por parte del personal de la institución respecto a este asunto.

Los salones de clases, el área de la repostería y los espacios donde se ofrecen los diversos talleres se encuentran en óptimas condiciones por ser construcciones más recientes. Estas áreas están ambientadas de forma adecuada para el propósito que cumplen, y el insumo de las confinadas fue positivo.

La estructura cuenta con un espacio destinado a biblioteca, el cual contiene un proyector, anaqueles de libros y escritorios disponibles para que las confinadas puedan realizar sus lecturas. Se les permite realizar un préstamo semanal de libros para que éstas puedan llevárselos a sus celdas. No obstante, los libros disponibles están obsoletos por lo que sería necesaria una actualización. Sobre este particular, el personal administrativo de la institución expresó que se aceptan donaciones pero que las mismas están sujetas a la aprobación y supervisión del Secretario de Corrección. De igual forma, nos percatamos que la biblioteca no tiene aire acondicionado, no obstante, el Secretario de Corrección expresó que ya se han realizado las gestiones pertinentes para corregir la situación.

### **Servicios de Salud**

Las condiciones que encontramos en los servicios de salud fueron positivas, sin embargo se podría mejorar la calidad de los servicios así como expandir los mismos. Desde el proceso de admisión se realiza a las confinadas un estudio médico/físico para identificar sus necesidades. El área médica cuenta con servicios ambulatorios, una sala de emergencias 24 horas y provee servicios de hospitalizaciones desde el momento que ingresan para atender problemas de sustancias controladas. Según el médico de la institución, el 60 por ciento de las mujeres que ingresan presentan adicción a sustancias controladas tales como: heroína, cocaína, marihuana, alcohol y xanax. Se provee metadona a aquellas confinadas que estén en tratamiento.

La institución cuenta con dos psicólogos, un psiquiatra, un ginecólogo, un dentista, entre otros especialistas de la medicina. Se coordinan citas con Centro Médico para realizar procesos de parto y atender otras enfermedades catastróficas. En el caso de las confinadas que padecen de cáncer se les coordinan cita con el Hospital Oncológico.

## **Servicios Académicos**

Los hallazgos relacionados a la oferta académica fueron positivos a pesar de la existencia de ciertas limitaciones. La institución cuenta con un sólo maestro que imparte los cursos de décimo a cuarto año. Además, no cuentan con un(a) maestro(a) de inglés. Esto representa una limitación para aquellas confinadas que no tienen escolaridad, ya que no se ofrecen cursos desde grados primarios que les permita obtener su cuarto año. Esto, a su vez, les impide matricularse en los talleres que ofrece la institución. Los talleres se ofrecen en coordinación con el Departamento de Educación y son cinco: Paternidad Responsable, Economía Doméstica, Cosmetología, Horticultura Ornamental y Computadora. Los materiales utilizados en los mismos son suplidos por el Departamento de Educación en conjunto con el Departamento de Corrección. Una vez las confinadas completan su taller, se gradúan y reciben su respectiva certificación. A modo de ejemplo, se especificó que para certificarse en el taller de cosmetología se requieren 1,200 horas, y en horticultura ornamental son 350 horas.

Es necesario destacar que el hallazgo más preocupante en torno al tema de educación fue el alto índice de analfabetismo entre la población de confinadas, ya que un gran número de ellas (por razones sociales y económicas) no tienen la preparación mínima requerida y por consiguiente no pueden completar su cuarto año, ya que la institución sólo provee cursos desde noveno grado. Sobre el particular, las confinadas reclamaron la creación de un programa de alfabetización que les permita educarse, así como la posibilidad de cursos en línea.

## **Acuerdos colaborativos entre las Agencias**

La presencia del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Educación, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como la presencia de la Procuradora de las Mujeres y delegadas del Colegio de Abogados fue fructífera para llegar a los siguientes acuerdos:

- La Sra. Damaris E. Pérez Gullón del Departamento de Educación a Nivel Central se comprometió a crear un acuerdo colaborativo con la institución, a través del “Programa Educación para Adulto,” para proveerle de 2 a 3 maestros para que le impartan los grados primarios a las confinadas que no tienen preparación académica.
- El Sr. Luis Rodríguez, Director Regional del Departamento de Educación, Región de Arecibo, se comprometió en proveer más anaqueles y libros para la biblioteca de la institución.

- El Secretario del Departamento del Trabajo, Vance Thomas, se comprometió en integrar la población de confinadas en los Programas Vocacionales Externos del DTRH, y dio su aval para que las confinadas acudan a los pasillos del Departamento del Trabajo a vender sus artesanías.
- El Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, el Colegio de Abogados, la Procuradora de la Mujeres y el Departamento de Corrección y Rehabilitación expresaron su interés en colaborar en la concertación de programas de desvío que sean menos burocráticos y que se equiparen a las oportunidades que reciben la población masculina en las demás instituciones carcelarias de la isla.

### RECOMENDACIONES

Luego del análisis de los memoriales explicativos recibidos y de la celebración de la vista ocular en la Escuela Industrial de la Cárcel de Mujeres de Vega Alta procedemos a presentar las siguientes recomendaciones:

1. El presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación debe aprobarse con un enfoque de género, en el cual se asignen fondos a programas y servicios para víctimas de violencia de género, víctimas de agresión sexual, y programas y servicios para las confinadas. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deben analizar los presupuestos con un enfoque de género para alcanzar la equidad mediante las políticas públicas;
2. El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá coordinar la reparación de las camas que utilizan las confinadas de manera tal que no se afecte su condición física;
3. El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá coordinar la reparación de los lavamanos e inodoros que no está en funcionamiento para garantizar la higiene de las confinadas y la institución;
4. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación deberán establecer acuerdos colaborativos para aumentar la cantidad de libros y anaqueles disponibles en la biblioteca para el uso de las confinadas;

5. El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá coordinar la reparación del aire acondicionado de la biblioteca de la institución;
6. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Salud deberán realizar acuerdos colaborativos para expandir los servicios médicos ofrecidos en la institución, entre ellos, la posibilidad de que ASSMCA brinde servicios de tratamiento con buprenorfina en la institución;
7. El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación deberán establecer acuerdos para aumentar la oferta académica de la institución, de manera tal que se ofrezcan cursos desde grados primarios y se ofrezcan clases de inglés, para que las confinadas analfabetas o con poca escolaridad tengan la oportunidad de obtener su grado de cuarto año y matricularse en los diversos talleres que se ofrecen;
8. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá aprobar plazas de maestros(as) adicionales para la institución de manera tal que se pueda proveer una mayor oferta académica;
9. El Departamento de Educación deberá determinar la viabilidad de ofrecer cursos en línea para las confinadas;
10. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberá integrar la población de confinadas en los Programas Vocacionales Externos del Departamento, aumentando los espacios donde éstas puedan vender sus artesanías y productos;
11. La Oficina de la Procuradora de la Mujeres, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, y la Asamblea Legislativa, entre otros, deberán promover y garantizar la creación de programas de desvío que equiparen a las oportunidades que reciben la población confinada masculina;
12. El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá someter un informe dentro del término de treinta (30) días, luego de que se le refiera el informe de esta Resolución, con información que presente su determinación sobre la posibilidad de construir una nueva institución carcelaria para mujeres.

MJE.

13. Este informe deberá ser referido a las agencias gubernamentales mencionadas anteriormente.

## CONCLUSIÓN

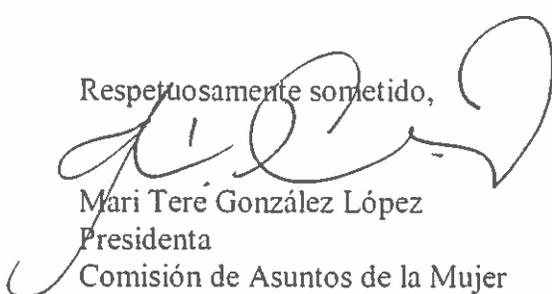
La Resolución del Senado 314 es el vehículo que ha permitido investigar la prestación de servicios a la población de confinadas de Puerto Rico. Mediante esta Resolución se ha evaluado el estado de cumplimiento con el mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

En la actualidad, los servicios y tratamientos ofrecidos a la población de confinadas en las instituciones carcelarias de nuestro País, es relativamente favorable. Sin embargo, para poder brindar un tratamiento adecuado y propender a que la rehabilitación sea la meta final, es necesario adoptar medidas para expandir los servicios que se ofrecen actualmente.

Por tanto, es imprescindible acoger las recomendaciones realizadas como parte de esta investigación para salvaguardar los derechos de las confinadas y satisfacer sus necesidades en materia de salud, educación, oportunidades de programas de desvío y la infraestructura de la institución en la que se encuentran confinadas.

Luego de celebrarse vista ocular y realizar el análisis de los memoriales explicativos antes esbozados, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico somete el Informe Final de la Resolución del Senado 314, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones.

Respetuosamente sometido,



Mari Teré González López  
Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2014

Informe sobre la R. del S. 662

14 MAR - 6 PM 4:44  
Secretaría  
Senado de Puerto Rico

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

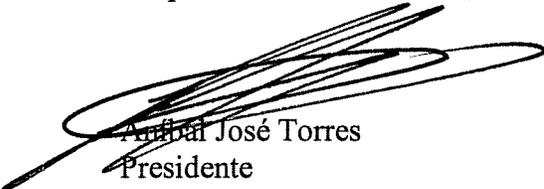
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 662, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 662 propone ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el uso de horas extras en todas y cada una de las corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar las causas que provocan tal gasto público, determinar el mejor uso posible del tiempo extra en dichas agencias conforme a nuestras realidades fiscales, identificar medidas comunes que podrían ser implementadas para reducir tal gasto o la necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas, si con ello se mejoran los servicios públicos, y para otros fines.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 662 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 662, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Amílcar José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 662**

25 de febrero de 2014

Presentada por el señor *Torres Torres*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico, realizar una ~~exhaustiva~~ exhaustiva investigación sobre el uso de horas extras en todas y cada una de las corporaciones gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar las causas que provocan tal gasto público, determinar el mejor uso posible del tiempo extra en dichas agencias conforme a nuestras realidades fiscales, identificar medidas comunes que podrían ser implementadas para reducir tal gasto o la necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas, si con ello se mejoran los servicios públicos, ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho de todo trabajador a un salario mínimo razonable, a la protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho (8) horas de trabajo. Mediante la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, la Asamblea Legislativa estableció que la jornada legal diaria de trabajo en Puerto Rico es de ocho (8) horas de labor y que la jornada semanal de trabajo, es de cuarenta (40) horas. Dicha ~~ley~~ Ley reconoció también que serían horas extras las horas que el empleado trabaja para su patrono, en exceso del máximo de horas de labor al día, según fijado en un convenio colectivo de trabajo. El Artículo 4 de la Ley Núm. 379, antes citada, reconoce que luego de las ocho (8) horas de trabajo diarias o de las cuarenta (40) horas semanales, el trabajador es acreedor de que su patrono compense las horas trabajadas a razón de tiempo doble. Además, la legislación dispuso expresamente que sería nula toda cláusula o estipulación en virtud de la cual convenga el empleado en renunciar al pago de la compensación adicional por horas extras. Dicha legislación fue aprobada como una medida efectiva en protección de la salud, la seguridad y la vida del trabajador. Se decía entonces y hoy resulta confirmado que las jornadas excesivas de labor producen fatiga, aumentan la frecuencia de los accidentes del trabajo y quebrantan el vigor del organismo, exponiéndose a dolencias y enfermedades. Además, privan al trabajador del tiempo

necesario para el solaz y cultivo de su espíritu y sus relaciones sociales y ciudadanas.

El 15 de abril de 1986, la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo extendió el derecho a compensación por concepto de horas extras a los empleados de las corporaciones públicas. Sin embargo, debe existir un balance entre el cumplimiento de este mandato y la protección de las finanzas gubernamentales para impedir el desembolso desmedido de fondos públicos en ausencia de un interés apremiante que justifique los mismos.

La Ley ~~Núm.~~ 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", fue aprobada con la intención de uniformar el sistema de recursos humanos para todas las agencias gubernamentales. Sin embargo, la Sección 5.3 de dicha ~~ley~~ Ley, excluyó las corporaciones o instrumentalidades públicas o público privadas que funcionan como empresas o negocios privados de esa reglamentación. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con aproximadamente cincuenta (50) corporaciones e instrumentalidades públicas, que a su vez emplean a una cantidad significativa de empleados públicos. Más bien, la relación entre cada agencia-patrono y los servidores públicos se da en el contexto de los convenios colectivos, que en su inmensa mayoría, su tratamiento en comparación con el resto de los empleados públicos en términos de beneficios y retribución, es marcadamente superior.

La realidad fiscal de las corporaciones públicas en la última década es que sus recursos presupuestarios no resultan ser suficientes para atender la demanda de servicios a favor de la ciudadanía. Por otro lado, es de conocimiento general que uno de los gastos extraordinarios en las corporaciones públicas resulta ser el pago de horas extras, el cual viene registrando un marcado aumento en los últimos años. La presente Resolución pretende identificar las causas que provocan tal gasto público, con el fin de determinar el mejor uso posible del tiempo extra, conforme a las realidades fiscales de cada corporación, identificando medidas comunes que podrían ser implementadas para reducir el mismo. La investigación debe considerar si el tiempo extra recurrente en ciertos servicios públicos de esas corporaciones, es la falta de una supervisión adecuada o si, por el contrario, es el resultado de la necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas con el fin de mejorar los servicios públicos.



Los tiempos que estamos viviendo requieren toda clase de iniciativa gubernamental, para buscar alivios al bolsillo de los consumidores. En ese sentido, resulta una prioridad para el Senado de Puerto Rico obtener una radiografía exacta de las causas inmediatas que provocan el uso de horas extras en las corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, interesamos identificar aquellas prácticas en cada corporación que puedan resultar en uso desmedido del pago de horas extras, teniendo en cuenta que el gasto de horas extras sin control, encarece los servicios de dichas entidades públicas, que a su vez, se traduce en tarifas muchos más altas para la ciudadanía en general.

#### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de ~~Gobierno, Eficiencia Gubernamental e~~
- 2 ~~Innovación Económica~~ Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de

1 Empleos del Senado de Puerto Rico realizar una exhaustiva investigación exhaustiva sobre el  
2 gasto en horas extras en todas y cada una de las corporaciones gubernamentales del Estado  
3 Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de identificar las causas que provocan el mismo tal  
4 gasto público, determinar el mejor uso posible del tiempo extra en dichas agencias conforme  
5 a nuestras realidades fiscales, identificar medidas comunes que podrían ser implementadas  
6 para reducir tal gasto o la necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas, si con  
7 ello se mejoran los servicios públicos.

8 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ podrá rendir informes parciales con sus hallazgos,  
9 conclusiones y recomendaciones. En particular, los informes explicarán con precisión las  
10 causas que provocan tal gasto público, determinarán el mejor uso posible del tiempo extra en  
11 las corporaciones públicas, conforme a las realidades fiscales de éstas, identificarán medidas  
12 comunes que podrían ser implementadas para reducir el uso desmedido de horas extras o la  
13 necesidad de contratar empleados regulares para tales tareas, sin con ello se garantiza una  
14 mejor calidad de servicio público.

15 Sección 3. La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos, conclusiones y  
16 recomendaciones dentro de los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta  
17 Resolución.

18 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de marzo de 2014

Informe sobre la R. del S. 671

AL SENADO DE PUERTO RICO:

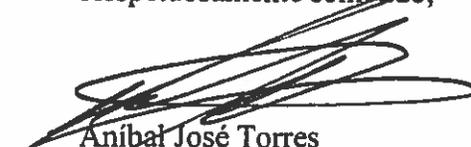
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 671 propone ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria del cine y el desarrollo de la zona oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales y especializadas de la zona oeste.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 671 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las **Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones"** y **"Declaración de la Política del Cuerpo"** del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Aníbal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

14 MAR - 6 PM 4:17

Sociedad de Cine  
de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 671**

27 de febrero de 2014

Presentada por la señora *González López*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria del cine y el desarrollo de la zona oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales y especializadas de la zona oeste.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La producción y distribución de películas y programas televisivos es uno de los recursos culturales y económicos más valiosos de la nación norteamericana. Según un informe del año 2010 de la Asociación Cinematográfica de los Estados Unidos, la industria del cine y la televisión fue uno de los principales patronos del sector privado en el año 2008, y brindó empleo a aproximadamente 2.4 millones de personas. Esto generó 41.7 mil millones de dólares en salarios a trabajadores(as) estadounidenses, con un salario promedio de 26% más alto que el promedio nacional. Además, la industria fue una fuerza muy importante para pequeños negocios, generando aproximadamente 40 mil millones de dólares en pagos a más de 144,000 negocios en el año 2008. En ese mismo año, el impacto de la industria del cine y la televisión tuvo un efecto

positivo considerable en la base contributiva, generando 15.7 mil millones de dólares en ingresos al fisco provenientes de contribuciones federales. Esta industria también es una de las más competitivas en el mundo, ya que genera constantemente una balanza comercial positiva en prácticamente todos los países donde hace negocios. Según el mismo informe, la industria del cine y la televisión generó aproximadamente 13.6 mil millones de dólares en exportaciones de servicios audiovisuales en el año 2008, lo cual representa un excedente comercial positivo de 11.7 mil millones de dólares. Dicho excedente superó los excedentes generados en los sectores de servicios de telecomunicaciones, gerencia y consultoría, legales, médicos, computadoras y seguros.

A los fines de promover el desarrollo de las industrias del cine y la televisión en Puerto Rico y capitalizar sus impactos económicos correspondientes, el Gobierno de Puerto Rico promulgó la Ley Núm. 362-1999, conocida como *Ley para el Desarrollo de la Industria Filmica*, disponiendo incentivos para fomentar la inversión en la producción cinematográfica y en proyectos de infraestructura relacionados. Desde la promulgación de dichos incentivos, las industrias del cine y la televisión han reflejado un crecimiento continuo, generando contribuciones significativas para la economía de Puerto Rico y creando miles de empleos.



Posteriormente se aprobó la Ley 27-2011, conocida como *Ley de Incentivos Económicos para la Industria Filmica de Puerto Rico*, para buscar incentivos económicos para los que filmen en Puerto Rico, entre otros fines. Sin embargo, esta ley Ley beneficia más a las producciones extranjeras que a las puertorriqueñas debido a que está orientada a traer producciones del exterior a filmar en Puerto Rico y poco hace por las producciones locales. No hay duda que las producciones extranjeras son beneficiosas para nuestra incipiente industria cinematográfica, ya que mantienen un taller de trabajo para nuestros(as) técnicos(as), actores y actrices, y demás profesionales del cine, a la vez que aportan sustancialmente a nuestra maltrecha economía. Sin embargo, la ayuda que brindan estas producciones a la creación de una industria de cine sólida en nuestra Isla es parcial. Falta determinar cómo se van a beneficiar de esta nueva ley Ley las producciones del País, que son proyectos a los que en la actualidad se les hace imposible competir con las producciones multimillonarias que se traen a la Isla. Ciertamente existe mucho talento local interesado en esta industria y necesitamos crear nuevas empresas con nuestro talento.

A los fines de permitir que el mayor número posible de personas se beneficien de esta importante actividad, así como para contribuir a la creación de una reserva suficiente de talento local que permita explotar adecuadamente las oportunidades técnicas y económicas inherentes en el crecimiento proyectado en este tipo de actividad en la Isla, esta Asamblea Legislativa estima meritoria realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria del cine y el desarrollo de la zona oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales y especializadas de la zona oeste

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y  
2 Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación  
3 exhaustiva sobre la viabilidad de crear un proyecto piloto empresarial que aporte a la industria  
4 del cine y el desarrollo de la zona oeste, con la participación de la Sociedad de Cine de Puerto  
5 Rico en Mayagüez, la Sociedad de Productores de Puerto Rico, estudiantes y profesores(as) del  
6 Certificado de Cine de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y las escuelas vocacionales  
7 y especializadas de la zona oeste.

8           Sección 2.-La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del  
9 Senado de Puerto Rico rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones  
10 dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

11           Sección 3.-Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

6 de marzo de 2014

**Informe sobre la R. del S. 673**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 MAR - 6 PM 4: 26

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

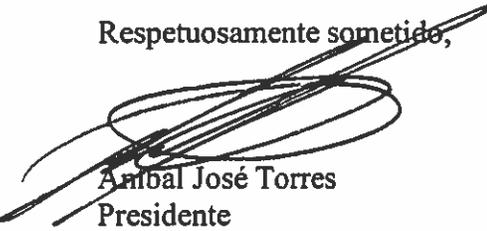
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 673 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como la "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno".

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 673 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ambal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 673**

26 de febrero de 2014

Presentado por la señora *González López*

*Referido a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asunto Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~la Comisión~~ de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 84-1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está orientada a brindar a nuestros(as) niños(as) las oportunidades y mecanismos necesarios para su cabal desarrollo, tanto físico como mental. La atención temprana es vital para el desarrollo de personas útiles que estén dispuestas a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

Por otro lado, es necesario destacar que las mujeres en Puerto Rico siguen siendo mayoría y continúan asumiendo funciones medulares en la sociedad como jefas de familia. Aunque entendemos que representa un problema de perspectiva de género asumir que la responsabilidad de los(as) niños(as) es de la mujer, es innegable el impacto que esto tiene en las decisiones de las mujeres para entrar o permanecer en el campo laboral.

Según los datos del Censo del año 2010, a pesar de que en la pasada década la cantidad de mujeres bajó como parte de la merma en la población total del País, esa disminución fue

menor que la de los hombres, que ya estaban en segundo lugar. En el año 2000, las mujeres representaron el 51.9 por ciento de la población total, frente al 48.1 por ciento de hombres. Durante diez años, la población de féminas perdió 34,415 mujeres, pero aún así terminó al frente en el año 2010 con el 52.1 por ciento de la población total, que sumó 3,725,789 habitantes. Frente a eso, la disminución de hombres fue de 48,406, para terminar representando el 47.9 por ciento de los residentes del País. Son múltiples los factores que podrían explicar este escenario, entre ellos que la mujer tiene una expectativa de vida mayor que el hombre, que la mayoría de las personas que pierden su vida violentamente son hombres jóvenes, y que la ola de emigrantes también ha sido mayormente masculina según los datos del Censo.

Como parte de ese escenario, también ascendió la cantidad de mujeres a cargo de una familia, según el Censo de Población Federal. De un total de 1,006,317 viviendas ocupadas por familias, las mujeres eran cabeza de hogar en 311,397 o el 22.6 por ciento de los casos. En el caso de los hombres a cargo de una familia, la cifra es de 75,044 o el 5.5 por ciento. Estas cifras recrudecen la necesidad de que el Gobierno atienda a las mujeres jefas de familia, que científicos sociales han identificado como uno de los grupos más pobres del País. Esta población necesita, entre otras cosas, mejores oportunidades de empleo, medios de transportación masiva y cuidado para sus hijos(as), que en la mayoría de los casos son costosos. En países como México, el cuidado de los niños(as), entiéndase en las guarderías para niños(as) de edad temprana, es ofrecido por el Estado gratuitamente, así como cuidado y tutorías en las tardes para todas las familias en que tanto el padre como la madre estén trabajando.

La Ley ~~Núm.~~ 84-1999 según enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en el Gobierno”, pretendía atender el cuidado de niños(as) de aquellas personas que interesaran entrar en el servicio público y exigía que cada agencia contara con personal y un espacio adecuado para el cuidado de niños(as) en edad temprana. Además, la Ley ~~Núm.~~ 67-2005 añadió un nuevo Artículo 10 a la Ley ~~Núm.~~ 84-1999 que establecía que para beneficio del cumplimiento de la ley Ley, se permitiría hacer alianzas pública-privadas, teniendo en cuenta además los fondos disponibles para esto, fondos federales.

Es preciso destacar que dos años atrás el Senado de Puerto Rico contaba con un cuidado de niños(as) en edad temprana y con servicios de tutoría para niños(as) pasado los cinco años para

fomentar que los(as) empleados(as), sobre todo las mujeres, siguieran trabajando en la Legislatura. Este centro cerró bajo la pasada administración, y ahora bajo el Programa de Asistencia al Empleado (PAE) existe un dinero por niño(a) en edad temprana hasta los 4 años y 11 meses, que se reembolsa 250 dólares por niño(a). Entendemos que este es sólo el caso de la Rama Legislativa, pero es imperativo investigar la implementación de dicha ley Ley en las demás agencias y corporaciones públicas de Puerto Rico.

La Lcda. María Dolores Fernós, ex Procuradora de las Mujeres, estableció que por años, se han identificado necesidades como la del cuidado de niños(as). Fernós ha destacado que la ausencia de ese tipo de servicios, en muchos casos, evita que las mujeres trabajen, particularmente las más pobres que no cuentan con redes de apoyo. Mientras no se aprueben políticas públicas que permitan la incorporación de las mujeres al trabajo, se perpetúa el empobrecimiento individual y colectivo. Es necesario fomentar la discusión sobre la necesidad del cuidado de niños(as) para fomentar que la mujer ingrese al campo laboral. Además, es preciso identificar los fondos que no se han reclamado o utilizado para estos fines, particularmente, los fondos federales disponibles para los referidos proyectos.

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**



1            Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos de la  
2            Mujer; y ~~la Comisión~~ de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación  
3            Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una  
4            investigación exhaustiva sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 84-1999, según  
5            enmendada, conocida como la “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno  
6            para niños en el Gobierno”.

7            Sección 2.- ~~La Comisión~~ Las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y ~~la Comisión~~ de  
8            Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado

1 Libre Asociado de Puerto Rico, rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones  
2 y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la  
3 aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.-Esta Resolución tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3era Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

04 de marzo de 2014

Informe Positivo Sobre el P. de la C. 992

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 992, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. Alcance de la medida

El P. de la C. 992, tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.013 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" (en adelante "Ley de Municipios"), a los fines de garantizar el discurso democrático en las actas de las legislaturas municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. Análisis de la medida

Actualmente, el Artículo 5.013 de la Ley de Municipios, establece una serie de asuntos que el acta de las Legislaturas Municipales deben contener. Según establece el referido Artículo, "el Acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las ordenanzas, resoluciones y otros asuntos que por su naturaleza son

de importancia para la legislatura” (Énfasis nuestro). Establece además, que “el Secretario deberá utilizar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro sistema moderno para la reproducción textual de todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales deberán estar incluidos en detalle en el récord legislativo del cuerpo”.

De igual forma, el Artículo 5.013 dispone sobre los discursos de los legisladores o invitados a sesiones especiales, los votos explicativos de los legisladores y los incidentes en los debates. Sobre el particular, el referido Artículo establece que el acta nunca los incluirá, a menos que se acuerde por la Legislatura. El Proyecto de la Cámara 992, pretende que los mismos sean asuntos que deben incluirse en el acta de la Legislatura Municipal.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Asociación de Legisladores Municipales de Puerto Rico (ALMPR), a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “La Asociación”) y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico (en adelante “la Federación”). Excepto el Departamento de Justicia, todas las agencias y entidades, presentaron ante la Comisión sus comentarios en torno a la medida.

La OCAM entiende que incluir los discursos de los legisladores o invitados en sesiones especiales, los votos explicativos de los legisladores y los incidentes en los debates de forma sucinta o breve, “no representa una carga onerosa a los municipios”. No obstante, propone como enmienda que se establezca que los

votos explicativos de los legisladores serán una sinopsis. Indican que esta enmienda evita que resulte “excesivo para los municipios”. Sugiere un texto para mejor comprensión de lo dispuesto en el inciso (k) en torno a los discursos suscritos por los legisladores o invitados en sesiones especiales entregados al Secretario Municipal e incluidos como apéndice en el acta. Finalmente, la OCAM recomienda que se incluya en el acta una anotación que disponga lo siguiente: “Los trabajos de las sesiones parlamentarias han sido grabados en su totalidad, según requiere el Art. 5.013 de la Ley 81-1991, según enmendada”, con el fin de que conste como parte de los procedimientos parlamentarios.

MUM  
Aunque la Asociación de Alcaldes no endosa la medida, concurre con que los discursos de los legisladores o invitados así como los votos explicativos podrían ser incluidos en el acta como anejos cuando sean sometidos por escrito o en la alternativa, darse una mención en el acta de forma breve o concisa. Expresa la Asociación, que tal y como fue aprobada la medida, significaría una duplicidad de esfuerzos pues actualmente las legislaturas municipales graban sus procesos legislativos.

La Federación de Alcaldes expresa que no tiene que objeción en que los discursos de los legisladores o invitados en las sesiones especiales, los votos explicativos de los legisladores y los incidentes en los debates se incluyan de manera sucinta. Al igual que la Asociación, coinciden que los discursos y votos explicativos entregados por escrito se agreguen como anejo al final del acta. La Federación propone como enmienda, que al final de cada asunto propuesto en la medida ha ser incluido en el acta, se le añada la frase, “de forma sucinta”. La Comisión entiende que no es necesario incluir esta frase porque el Artículo 5.013, *supra*, lo incluye, al definir lo que es el acta.

La ALMPR, indica que los discursos de los legisladores e invitados especiales, los votos explicativos de los legisladores y los incidentes en los debates deben permanecer como dispone la Ley actualmente, esto es, de forma discrecional. Argumentan que incluir los mismos como mandatorios según dispone la medida, representaría una “carga adicional innecesaria”. Entienden que “las legislaturas municipales ya cuentan con otros recursos para hacer referencia de los procesos deliberativos realizados, como lo son las grabaciones en cintas magnetofónicas o digitales, los informes y las transcripciones”. Al igual que la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, entienden que los legisladores que deseen dejar en el récord legislativo su voto explicativo, pueden redactar un Informe de Voto Explicativo y entregarlo al Secretario de la legislatura municipal.

Luego de evaluado los comentarios vertidos por las Agencias y Entidades pertinentes, se establece que no existe controversia sobre la enmienda propuesta al Artículo 5.013 de la Ley de Municipios en torno a que los discursos suscritos por los legisladores o invitados en sesiones especiales que sean entregados al Secretario Municipal, se incluyan como apéndice al acta. De otra parte, esta Comisión entiende que incorporando la enmienda propuesta por la OCAM para que los votos explicativos de los legisladores sean una sinopsis, se atienden las preocupaciones expresadas. Finalmente, es menester señalar, que estos asuntos que se pretenden incluir como parte de las actas de las Legislaturas Municipales, por definición del mismo Artículo 5.013 deben incorporarse de forma sucinta.

### III. Impacto Fiscal Municipal

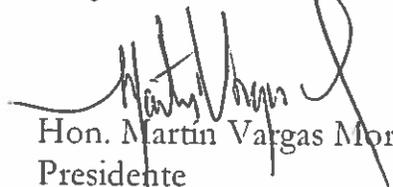
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no tiene impacto fiscal significativo.

### IV. Conclusión

Los procedimientos legislativos en los Municipios, sirven de base para la discusión y posterior aprobación de aquellas medidas que afectan el establecimiento de la política pública municipal. Este intercambio de opiniones está revestido de un alto interés, y se hace necesario establecer parámetros que resulten en la claridad de los procesos legislativos. Igualmente, es importante para salvaguardar las disposiciones constitucionales en torno a los Derechos de los constituyentes a examinar lo discutido en la sesiones.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del Senado  
Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 992

8 DE ABRIL DE 2013

Presentado por los representantes *Rivera Ruiz de Porras,*  
*Rodríguez Quiles y Báez Rivera*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Regionalización

LEY

MEMA  
Para enmendar el Artículo 5.013 de la Ley Núm. 81 ~~de 30 de agosto de 1991~~, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a fin de garantizar el discurso democrático en las actas de las legislaturas municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un principio cardinal del pensamiento político democrático es que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el gobierno municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad básica para la administración municipal. Su propósito es brindar los servicios de mayor necesidad que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo.

Las Legislaturas Municipales en la Ley de Municipios Autónomos tienen unas prerrogativas, responsabilidades y limitaciones que surgen del Artículo III de la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el mismo contexto que se le otorga a la Asamblea Legislativa y a sus miembros. Es por ello que todos los procesos que se lleven a cabo al celebrar sesiones, reuniones ejecutivas, públicas y de comisión en las Legislaturas Municipales deben estar contenidos en el reglamento que rige dicho cuerpo.

Es responsabilidad del Presidente de la Legislatura Municipal velar para que todos los procedimientos parlamentarios aseguren la participación equitativa de todos los legisladores municipales en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El lograr una sana administración y diafanidad, limpidez en los procesos legislativos en las legislaturas municipales es esencial para garantizar y afianzar los principios democráticos expresados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.013 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de -  
2 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 " CAPÍTULO V

4 Proceso Legislativo Municipal

5 .....

6 Artículo 5.013.-Actas y Réconds de la Asamblea Legislatura. -

7 El acta es el instrumento constitucional y jurídico que se utiliza para hacer  
8 constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las ordenanzas,  
9 resoluciones y otros asuntos que por su naturaleza son de importancia para la  
10 Legislatura. Para asegurar su pureza y exactitud, así como su perpetuidad y  
11 publicidad, el Secretario deberá utilizar el sistema de grabaciones en cintas  
12 magnetofónicas o cualquier otro sistema moderno para la reproducción textual

10/14

1 de todos los procedimientos y acontecimientos que se susciten en cada sesión, los  
2 cuales deberán estar incluidos en detalle en el récord legislativo de dicho cuerpo.

3 El Secretario de la Legislatura hará constar en acta los procedimientos  
4 legislativos donde deberá consignar en forma sucinta, sin limitarse a, lo  
5 siguiente:

- 6 (a) La hora en que comenzaron y finalizaron los trabajos.
- 7 (b) La agenda de los asuntos considerados.
- 8 (c) Los miembros presentes, los ausentes y aquellos debidamente  
9 excusados.
- 10 (d) Una relación de los proyectos, resoluciones o mociones radicadas  
11 en la Secretaría que incluya el autor, título y el número que se le  
12 asignó.
- 13 (e) Una relación de los documentos, comunicaciones e informes  
14 recibidos en la Secretaría donde se anuncie el asunto y la fecha de  
15 recibo.
- 16 (f) Los asuntos discutidos, incluyendo las manifestaciones hechas por  
17 cada miembro con relación a los asuntos considerados.
- 18 (g) Los acuerdos tomados sobre los proyectos de resoluciones y  
19 ordenanzas radicados.
- 20 (h) El resultado de la votación en cada asunto con indicación de los  
21 votos a favor, los votos en contra y los abstenidos.

- 1 (i) Si los documentos, ordenanzas o resoluciones fueron impresos y  
2 distribuidos a los miembros o leídos, según sea el caso.
- 3 (j) Las expresiones sobre las cuestiones de orden planteadas y las  
4 decisiones del Presidente al respecto.
- 5 (k) Los Discursos discursos suscritos por de los legisladores o  
6 invitados en sesiones especiales y entregados al Secretario de la  
7 Legislatura Municipal, se incluirán como apéndice en el acta ~~los~~  
8 ~~discursos entregados por escrito al Secretario.~~
- 9 (l) Sinopsis de los Votos votos explicativos de los legisladores.
- 10 (m) Los incidentes en los debates.

11 Se levantará un acta para cada reunión y la misma deberá ser aprobada  
12 por la mayoría del total de los miembros de la Legislatura. El acta contendrá una  
13 anotación que dispondrá lo siguiente: "Los trabajos de las sesiones  
14 parlamentarias han sido grabados en su totalidad, según requiere el Artículo  
15 5.013 de la Ley 81-1991, según enmendada".

16 Al final de cada año fiscal, el Secretario preparará en forma de libro un  
17 volumen de todas las actas de las sesiones de la Legislatura durante el año que  
18 corresponda el mismo. Este contendrá el original de dichas actas, debidamente  
19 iniciadas de puño y letra en cada página y certificadas y firmadas por el  
20 Presidente y el Secretario. Dicho libro contendrá, además, un índice por sesión  
21 en orden cronológico sobre el contenido del volumen y una certificación al final,  
22 suscrita por el Secretario y el Presidente que deberá expresar lo siguiente:

1 'Certifico que este volumen contiene originales de las Actas de Sesiones de  
2 la Legislatura Municipal celebradas en el Año Fiscal \_\_\_\_\_.'

3 Los libros de actas constituirán récords del mismo carácter y naturaleza  
4 que las actas de las cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Las  
5 cintas o cualquier otro sistema utilizado no podrán ser utilizados para otro  
6 propósito que no sea la publicación de los récords, a menos que medie el  
7 consentimiento mayoritario de la Legislatura. Las grabaciones que se tomen  
8 deberán ser conservadas como documentos de carácter histórico y su  
9 conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de  
10 diciembre de 1955, según enmendada, conocida como 'Ley de Administración de  
11 Documentos Públicos de Puerto Rico'.

12 Cualquier disposición en un reglamento de aplicación a la Legislatura que  
13 prohíba grabar en parte o en su totalidad los trabajos de las sesiones  
14 parlamentarias, o prohíba o impida en parte o su totalidad lo dispuesto en los  
15 Artículos 5.014 y 5.015 de esta ley será declarada nula."

16 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

06 de marzo de 2014

Informe Conjunto Positivo Sobre el P. de la C. 1515

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 1515, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**I. Introducción:**

Toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio rendido con fines de lucro, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está sujeto al pago de patentes municipales, excepto cuando de otro modo se disponga en la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Patentes Municipales".

La Ley de Patentes Municipales, dispone cómo las compañías de telecomunicaciones calcularán y distribuirán el pago de patentes entre los municipios donde generen ingresos como resultado de sus actividades económicas. Hasta el año 2012, las compañías de telecomunicaciones sólo pagaban patentes donde físicamente ubicaran sus oficinas. Como resultado de esto, la mayoría de los municipios pequeños apenas recibían el pago de patentes pues por lo general las empresas de telecomunicaciones ubican sus oficinas en municipios grandes o en aquellos con mayor movimiento comercial.

La Ley 208-2012, enmendó la Sección 2, inciso (a) (7) (H) de la Ley de Patentes Municipales, cambiando la forma de computar el volumen de negocios generado por empresas de telecomunicaciones que prestan servicios en más de un municipio. Conforme a esta legislación, las empresas de telecomunicaciones deberán pagar patentes municipales en todos los municipios donde brinden

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
ZORRANO - 6 PM 4: 02

11/14



servicios aun cuando las oficinas de éstas no ubicaran dentro de su marco territorial. Sin embargo, la Ley 208, *supra*, no dispuso sobre a quién se le atribuirían los clientes que reciben los servicios fuera de Puerto Rico. La intención legislativa de la Ley 208, *supra*, era distribuir de forma equitativa los ingresos generados por las compañías de telecomunicaciones de manera que no se utilizara como referencia las oficinas centrales de este tipo de compañías.

Ante esta situación y como medida temporera, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), emitió el Memorando Circular 2013-06, a los fines de asegurar dicho recaudo. El mismo, dispone que el pago correspondiente por los servicios brindados por las compañías de telecomunicaciones fuera de Puerto Rico, serán depositados en una cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), hasta tanto la Asamblea Legislativa llene esta laguna en la actual legislación.

El propósito del Proyecto de la Cámara 1515, es llenar este vacío, destinando los recaudos a OCAM para ser utilizados exclusivamente para el estudio e implementación de la política pública de descentralización gubernamental establecida mediante la OE-2013-36, y para la realización de mejoras y adquisición de un nuevo Sistema de Contabilidad para los Municipios.

## II. Alcance de la medida

El P. de la C. 1515, tiene el propósito de enmendar el apartado (H) y añadir un apartado (I) a la Sección 2, inciso (a), de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Patentes Municipales", a los fines de asignar los recaudos por concepto del pago de patentes municipales por servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico para adquisición y mejoras al Sistema de Contabilidad de los Municipios y para adelantar la política pública de descentralización y regiones autónomas.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico (en adelante "la Comisión"), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al Departamento de Justicia, a la OCAM, al BGF, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. El Departamento de Justicia, la OCAM, el BGF y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, presentaron ante la Comisión sus comentarios en torno a la medida.

### III. Análisis de la medida

La OCAM, expresa que el Memorando Circular 2013-06 surgió a raíz de cinco (5) consultas que recibieron en las que se solicitó asesoría sobre la aplicabilidad de la Ley 208, *supra*. En las consultas realizadas, se solicitó asesoría sobre la distribución de clientes cuyo servicio se prestó fuera de Puerto Rico. Indica la OCAM que;

“no hay duda en cuanto a que el volumen de las ventas a los clientes fuera de Puerto Rico es un ingreso que está sujeto al pago de Patentes Municipales toda vez que es un ingreso que se genera en el espacio territorial del País. Sin embargo, la realidad es que la Ley 208-2012 no dispone a quién se le atribuirán dichos clientes, ya que parte de la premisa que se le adjudicarán al municipio “donde se prestó el servicio””.

*MM*  
Dentro de las facultades delegadas a la OCAM establecidas en el Artículo 19.002, de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, están asesorar, reglamentar y dar asistencia técnica a los Municipios. Aunque la OCAM puede interpretar leyes, es a la Asamblea Legislativa que le compete disponer a qué Municipio deben adjudicarse el pago de patentes por los ingresos generados por servicios de telecomunicaciones ofrecidos fuera de Puerto Rico. A tales efectos, diseñaron el siguiente procedimiento provisional a seguir por las empresas de telecomunicaciones, en lo que el vacío en la Ley de Patentes Municipales, era subsanado por la Asamblea Legislativa:

1. Determinar el ingreso total por las ventas de servicio de telecomunicaciones a clientes fuera de Puerto Rico.
  2. Utilizar el número resultante y calcular el pago de patentes atribuible a dicho ingreso utilizando el tipo contributivo máximo establecido en la Ley de Patentes Municipales.
  3. Radicación- Radicar la planilla de Declaración de Volumen en la OCAM, que incluya únicamente los ingresos generados por los servicios prestados a clientes fuera de Puerto Rico. Dicha planilla debe tener el matasellos del BGF en aquellos casos que se emita el pago junto con la radicación de la planilla.
- JM*

4. Pago- Remitir copia de dicha planilla al BGF junto con el depósito correspondiente. No obstante, la planilla original que se presente en la OCAM debe incluir el matasellos del BGF, cuando se incluya el depósito junto con la radicación. En aquellos casos que el depósito se haga posteriormente según dispuesto por la Ley de Patentes Municipales, debe enviarse copia del depósito con el matasellos del BGF a la OCAM.
5. Depositar dicho pago en la cuenta "Ley 208-2012 Patentes Municipales Telecomunicaciones" con número 32520555 en el BGF. Los cheques deben ir dirigidos al Secretario del Departamento de Hacienda.
6. El BGF recibirá la planilla y verificará que la cantidad correspondiente se haya depositado y emitirá una copia al Departamento de Hacienda.
7. Dichos fondos no podrán ser adjudicados a ningún Municipio, ni a la OCAM, ni podrán ser utilizados para ningún fin hasta que ello sea determinado por la Asamblea Legislativa mediante legislación.

Es menester señalar, que la Sec. 52 de las Reglas y reglamentos de Ley de Patentes Municipales, autoriza al Comisionado de Asuntos Municipales a prescribir y promulgar reglas y reglamentos necesarios para su administración y cumplimiento.

Menciona la OCAM, que el Memorando 2013-06, fue circulado a todas las empresas de telecomunicaciones en la Isla, con el fin de que éstas calcularan correctamente el pago de patentes por Municipio y, que además, solicitó a los municipios que le sometieran copia de las planillas radicadas por concepto de estos servicios. De esta forma, la OCAM se aseguró que los Municipios recibieron los recaudos correspondientes.

Sobre los fines de la medida, la OCAM indica que asumieron un papel activo en los procesos de formulación de la política pública de descentralización, no sólo como parte de la Comisión creada por la Orden Ejecutiva OE-2013-36, sino también por el peritaje de la Agencia como intérprete de la Ley de Municipios Autónomos.

La OE-2013-36, creó la Comisión de Descentralización y Regiones Autónomas, a los fines de "evaluar y diseñar un proceso riguroso de descentralización y regionalización, para promover la eficiencia en los servicios

públicos y el desarrollo socio-económico equitativo de todos los municipios”. Se designó al Secretario de Estado, como Director Ejecutivo de la Comisión. Dispone la OE-2013-36, que se “autoriza y se ordena a todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a proveer a la Comisión el apoyo que sea necesario, para llevar a cabo su encomienda”.

El 7 de agosto de 2013, la Comisión de Descentralización y Regiones Autónomas designó al Comisionado de Asuntos Municipales, como coordinador de los trabajos de la Comisión. A tales efectos, la OCAM designó personal y recursos.

“Se estructuraron los trabajos de la Comisión a través de cinco subcomités técnicos, cuyos participantes han colaborado activamente en la elaboración de recomendaciones. Los subcomités, han contado con la colaboración de sobre 25 expertos en diferentes materias incluyendo un equipo consultor compuesto por personal de Estudios Técnicos Inc. y el Centro de Estudios sobre Gobierno y Asuntos Públicos de la Universidad de Puerto Rico. Al día de hoy, se le han presentado al Honorable Gobernador Cinco Informes de Progreso. De igual forma, se han celebrado nueve reuniones con los alcaldes del País a los fines de incorporar todas sus recomendaciones y experiencias en el análisis”.

Sobre la propuesta incluida en el P. de la C. 1515 en torno a que la asignación sea utilizada además, para la adquisición de un nuevo Sistema de Contabilidad para los Municipios, la OCAM expresa que la Ley de Municipios Autónomos, le delega una serie de responsabilidades que inciden en la salud fiscal de los municipios. Indica que esta responsabilidad estatutaria es llevada a cabo en parte por el Área de Asesoramiento, Reglamentación e Intervención Fiscal. De otra parte, expresa que “el Área de Sistemas de Información, tiene la función primordial de asesorar a los municipios y asegurar que la organización fiscal, el sistema de contabilidad uniforme y los procedimientos de pagos, ingresos y de propiedad de todos los municipios, se realizan de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados”. Indican que actualmente 61 municipios utilizan el Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizada (SUCM).

Finalmente, la OCAM expresó que durante el presente año, se encontró que el sistema de Contabilidad establecido presenta muchas limitaciones para los

municipios que lo utilizan. Identifica la estructura de los sistemas como una de los años ochenta. Asimismo, entiende que un sistema de contabilidad moderno es fundamental para lograr una sana administración municipal, tener acceso oportuno a información confiable y fomentar la transparencia. A tales efectos, afirman que la presente medida “contribuirá a la implementación de un sistema de contabilidad confiable, y a capacitar los recursos humanos de los municipios para enfrentar el crecimiento tecnológico”.

El BGF, le dio deferencia a lo opinado por los municipios, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Es menester señalar, que el Departamento de Hacienda realiza opiniones sólo a las medidas que le son referidas por la Comisión que contienen disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, así como cualquier área de competencia. Por su parte, la OGP realiza opiniones sólo a las medidas que le son referidas por la Comisión que tengan impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida y expresa que las dos áreas que la legislación propuesta quiere asignar recursos económicos necesarios para ejecutarlo son la mayor importancia para los gobiernos municipales.

Finalmente, el Departamento de Justicia, le da deferencia a la OCAM y al BGF e indica que no tiene objeción legal que oponer al Proyecto de la Cámara 1515.

#### IV. Impacto Fiscal Municipal

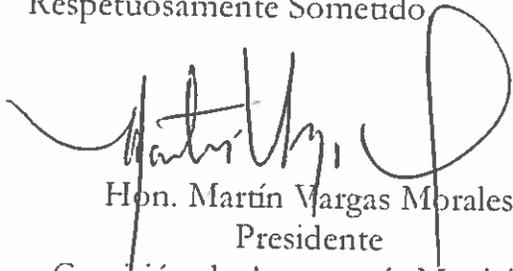
Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

#### V. Conclusión

Esta medida adelanta la ejecución de una política pública de descentralización de nuestros municipios. El fin último de la descentralización es el desarrollo económico local y la eficiencia en la prestación de servicios. Con la implementación de una política de descentralización, los Municipios podrán servir mejor a los ciudadanos y generar iniciativas de desarrollo local que atiendan sus necesidades. Asimismo, resulta imperante la implementación de un sistema de contabilidad a tono con los tiempos para una mejor y sana administración municipal.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido



Hon. Martín Vargas Morales  
Presidente

Comisión de Autonomía Municipal,  
Descentralización y Regionalización del  
Senado del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico



José R. Nadal Power  
Presidente

Comisión de Hacienda  
y Finanzas Públicas del Senado del  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(13 DE ENERO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1515

17 DE OCTUBRE DE 2013

Presentado por los representantes *Perelló Borrás y Hernández Montañez*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales y Regionalización;  
y de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el apartado (H) y añadir un apartado (I) a la Sección 2, inciso (a) (7) ~~(H)~~, de la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "*Ley de Patentes Municipales*", ~~y añadir un apartado (I)~~ a los fines de asignar los recaudos por concepto del pago de patentes municipales por servicios de telecomunicaciones brindados a clientes fuera de Puerto Rico para adquisición y mejoras al Sistema de Contabilidad de los Municipios y para adelantar la política pública de descentralización y regiones autónomas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente entró en vigor la Ley 208-2012 que enmendó la Sección 2, inciso (a) (7) (H), de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la *Ley de Patentes Municipales*. Dicha legislación cambió la forma de computar el volumen de negocios generado por empresas de telecomunicaciones que prestan servicios en más de un municipio. Las empresas de telecomunicaciones conforme a la Ley 208-2012 pagan patentes municipales en todos los municipios donde brinden servicios aunque sus oficinas no ubiquen allí. La reciente legislación adoptó un lenguaje de interés territorial de manera que el pago de patentes por este tipo de servicios se realiza basándose en los ingresos generados por los clientes correspondientes a cada municipio. La distribución

de dichos clientes por municipio se hace tomando como base el lugar donde se prestó el servicio. Las empresas de telecomunicaciones prestan servicios a clientes fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico y, bajo este criterio, esos ingresos no se le pueden adjudicar a ningún municipio según la Ley vigente.

No obstante, al estar las compañías de telecomunicaciones obligadas a realizar el pago de patentes municipales por dichos ingresos la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), ésta emitió el Memorando Circular 2013-06 como medida temporera a los fines de asegurar dicho recaudo. En la comunicación, enviada a todos los municipios y a todas las empresas de telecomunicaciones, la OCAM dispuso que el pago correspondiente por los servicios antes mencionados se depositaran en una cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) hasta tanto la Asamblea Legislativa llene esta laguna en la actual legislación. Los pagos correspondientes a las patentes municipales por concepto de dichos ingresos se encuentran depositados en la cuenta "Ley 208-2012 Patentes Municipales Telecomunicaciones", con número 32520555 del BGF. Al mes de octubre de 2013, el balance en dicha cuenta suma un total de \$135,078.90.

Con esta medida pretendemos llenar el vacío que existe en cuanto al destino de estos recaudos. Dichos fondos deben ser destinados a asuntos que beneficien a todos los municipios por igual. Uniéndonos a la política pública perseguida por el Hon. Gobernador Alejandro García Padilla entendemos que éstos deben ser destinados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) de manera que ésta pueda asignar recursos a la Comisión de Descentralización y Regionalización Municipal creada por Orden Ejecutiva; y para adquisición y mejoras al Sistema de Contabilidad de los Municipios de modo que se puedan implantar mecanismos fiscales internos que resulten en una mayor responsabilidad fiscal en los municipios del país.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que dicha parte de los recaudos por el pago de patentes municipales se destine a la OCAM de forma tal que se pueda viabilizar un Sistema que atienda la precaria situación fiscal en que se encuentran la mayoría de los municipios del País y que aclaman nuestra ayuda.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (H) y se añade un apartado (I) a la Sección 2,
- 2 inciso (a) (7) ~~(H)~~, de la Ley 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, para que lea
- 3 como sigue:

- 4 "Sección 2. Definiciones

1 (a) ...

2 (7) ...

3 (A) ...

4 ...

5 (H) Operaciones llevadas a cabo en varios municipios...

6 ...

7 En los casos de empresas de desperdicios sólidos y  
 8 compañías de telecomunicaciones, bien sea alámbricas o  
 9 inalámbricas, que brinden servicios en más de un municipio,  
 10 el cómputo de la patente será determinado en cada  
 11 municipio por separado, a los efectos de que la oficina  
 12 principal de la empresa correspondiente pague las patentes  
 13 que corresponda al municipio donde se prestó el servicio.  
 14 Cuando el servicio se haya prestado fuera de Puerto Rico no  
 15 siendo atribuible a ningún municipio se emitirá el pago de  
 16 dicha patente de conformidad con el apartado (i) de este  
 17 subinciso. El cómputo de la patente se estimará  
 18 prorrateando el volumen de negocios, y se tomará como  
 19 base el número de clientes que tiene cada municipio durante  
 20 el periodo contributivo del año natural a la fecha de  
 21 radicación de la patente.

22 (I) Asignación de fondos a la OCAM

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

1 (a) El pago de patentes municipales por concepto de  
2 servicios de telecomunicaciones prestado fuera de  
3 Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de  
4 telecomunicaciones se realizarán en la OCAM. Lo  
5 recaudado por dichos pagos será utilizado  
6 exclusivamente por esta Oficina para el estudio e  
7 implementación de la política pública de  
8 descentralización gubernamental y para la realización  
9 de mejoras y adquisición de un ~~nuevo~~ Sistema de  
10 Contabilidad para los Municipios. La OCAM  
11 aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo  
12 y manejo de dichos pagos.

13 (b) La OCAM debe preparar un informe anual sobre la  
14 cantidad y el uso detallado ~~en los que utilizó dicha~~  
15 ~~cantidad de dinero~~ de los fondos consignados en este  
16 Apartado y enviarlo a todos los municipios- dentro  
17 de los treinta (30) días luego de finalizado el Año  
18 Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del  
19 Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico  
20 y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de  
21 Puerto Rico.

22 ..."

1 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MM

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line that ends in a small hook.